

Informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025

INFORME INDIVIDUAL CATEMACO, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN	287
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA	290
3. GESTIÓN FINANCIERA	292
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	292
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	292
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO	301
4.1. Ingresos y Egresos	301
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones	302
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	303
5.1. Observaciones y Recomendaciones	303
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable	489
5.3. Dictamen	489

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2025 del H. Ayuntamiento de **Catemaco, Ver.** (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública, en su caso;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025. Para tal efecto, en el “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025” se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.**
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.**
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 080 de fecha 25 de febrero de 2026.**
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo de 2026.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 14 de marzo al 20 de septiembre de 2026, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo del 2026.**

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025”, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiero-presupuestal, técnico a la obra pública y en materia de deuda pública y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$234,336,266.33	\$212,061,248.50
Muestra Auditada	228,731,964.88	141,278,218.48
Representatividad de la muestra	97.61%	66.62%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$107,131,438.58	66
Muestra Auditada	66,765,079.61	31
Representatividad de la muestra	62.32%	46.97%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las

modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.

- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.

- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento, tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para el ejercicio fiscal 2025, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2024, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$264,209,954.41 para el ejercicio 2025, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2025, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$10,557,569.64	\$8,488,155.06
Derechos	4,174,514.03	5,579,570.57
Productos	169,216.10	21,157.44
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	167,659.74	96,887.18
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	249,138,065.98	220,150,496.08
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,928.92	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$264,209,954.41	\$234,336,266.33
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$54,625,869.45	\$69,651,167.58
Materiales y Suministros	13,408,161.81	8,806,765.50
Servicios Generales	86,860,186.72	45,814,078.38
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,861,772.43	7,475,021.24
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	54,887.91
Inversión Pública	105,453,964.00	79,323,738.39
Deuda Pública	0.00	939,649.50
TOTAL DE EGRESOS	\$264,209,954.41	\$212,065,308.50
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$22,270,957.83

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$3,828,654.07
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	7,102,024.82
Auditoría	6,220,000.00
Bienes Muebles	358,440.69
Caminos Rurales	4,342,092.12
Deuda Pública	11,145,398.30
Educación	4,074,839.81
Electrificación	3,807,907.57
Equipamiento Urbano	5,150,106.80
Estudios	646,401.30
Fortalecimiento Municipal	6,644,198.21
Gastos Indirectos	2,770,000.00
Infraestructura Productiva Rural	2,934,813.61
Protección y Preservación Ecológica	3,158,894.00
Seguridad Pública Municipal	14,999,145.00
Urbanización Municipal	65,804,270.80
TOTAL	\$142,987,187.10

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2025.

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERO PRESUPUESTAL	32	15
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA	25	13
DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA	16	4
TOTAL	73	32

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-032/2025/001 DAÑ

Conforme a su estado de cuenta bancario 1260662904 del Banco Mercantil del Norte S.A., existe un saldo no ejercido de \$8,327.35, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la aplicación o inversión ni del reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$8,327.35 (Ocho mil trescientos veintisiete pesos 35/100 M.N.)**

Observación Número: FM-032/2025/002 DAÑO

Conforme a su estado de cuenta bancario 1260662922 del Banco Mercantil del Norte, S.A., existe un saldo no ejercido de \$134,374.12, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$134,374.12 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 12/100 M.N.)**

Observación Número: FM-032/2025/003 DAÑO

Derivado de la revisión de las conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios presentados por el Ente Fiscalizable, se detectó que el saldo al 31 de diciembre del ejercicio 2025 de la cuenta bancaria del Ente Fiscalizable abajo citada, no coincide con el saldo contable reflejado en la Balanza de Comprobación a esa fecha, y en la respectiva conciliación bancaria presentada por el Ayuntamiento, se identifica un cheque expedido y no cobrado al 31 de diciembre de 2025, dato que es incorrecto, toda vez que éste fue cobrado durante el ejercicio 2025, no obstante, carece de soporte documental, toda vez que no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML y PDF ni la evidencia justificatoria, que sea congruente con el capítulo del gasto respectivo, asimismo, no proporcionó evidencia de los registros contables y presupuestales correspondientes.

No. CUENTA BANCARIA	ESTADO DE CUENTA BANCARIO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
0124033167	\$524,812.08	\$1,153,812.07

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0124033167 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
398	31/12/2025	Trabajos y apoyos realizados por desastres naturales.	\$629,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracciones II, IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), f) y h) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del registro contable y presupuestal correspondiente ni el soporte documental del cheque expedido señalado, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$629,000.00 (Seiscientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-032/2025/004 ADM

Conforme a sus registros contables, existen saldos no ejercidos correspondientes a ejercicios anteriores que abajo se detallan, montos de los que no se presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio, además de que no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
1.1.1.2.02.12	0112633302	2019	\$16,739.58
1.1.1.2.02.31	0118066698	2022	1,803.94
1.1.1.2.06.01	06301127721	2018	4,060.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, conforme a sus registros contables, el Ente Fiscalizable realizó reintegros a la Tesorería de la Federación (TESOFE), sin proporcionar constancia del reintegro registrado, como a continuación se detalla:

No. PÓLIZA	FECHA	CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
DI20251227000064	26/12/2025	1.1.1.2.02.28	0116477844	2016	\$5,860.00
DI20251227000062	26/12/2025	1.1.1.2.02.29	0118066760	2022	1,787.00
DI20251227000060	26/12/2025	1.1.1.2.03.20	01201890344	2023	331,415.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, ajustó un saldo contrario a su naturaleza, registrado en la cuenta contable que abajo se indica, sin exhibir el soporte documental correspondiente ni evidencia del visto bueno del Titular del Órgano Interno de Control:

No. PÓLIZA	FECHA	CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
DI20251222000019	01/12/2025	1.1.1.2.03.11	0111908201	2021	\$55,619.73

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la aplicación o inversión, ni del reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los saldos no ejercidos, ni el soporte documental del ajuste del saldo contrario a su naturaleza registrado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-032/2025/005 ADM

El saldo al 31 de diciembre del ejercicio 2025 de la cuenta bancaria del Ente Fiscalizable abajo citada, no coincide con el saldo contable reflejado en la Balanza de Comprobación a esa fecha y no se presentó la correspondiente conciliación bancaria.

No. CUENTA BANCARIA	ESTADO DE CUENTA BANCARIO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
0121704176	\$0.61	\$93,218.68

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 287 fracción II, 355, 357, 363 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-032/2025/006 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por los importes que a continuación se señalan, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones. De lo anterior, se identifican montos presuntamente generados en el ejercicio y en ejercicios anteriores, por lo que deberán presentar un análisis de la integración de los saldos avalada por el Titular del Órgano Interno de Control, adjuntando las pólizas de su origen y recuperación, así como la documentación comprobatoria.

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2025	MONTOS DETERMINADOS	
			EJERCICIO	EJERCICIOS ANTERIORES
1.1.2.2.01	Aprovechamientos Patrimoniales	\$75,296.85	\$0.00	\$75,296.85
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1,346,816.23	658,952.74	687,863.49

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2025	MONTOS DETERMINADOS	
			EJERCICIO	EJERCICIOS ANTERIORES
1.1.2.2.13.02.02	ISR de ejercicios anteriores	369,694.00	0.00	369,694.00
1.1.2.3.02	Gastos a Comprobar	775,092.28	775,092.28	0.00
1.1.2.3.03	Responsabilidad de funcionarios y Empleados	9,086,053.21	788.80	9,085,264.41
1.1.2.3.04	Anticipos a Cuenta de Sueldos	320,000.00	320,000.00	0.00
1.1.2.3.09	Otros Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	18,477,736.55	0.00	18,477,736.55
1.1.2.4.09	Otros Ingresos	1,440,380.38	0.00	1,440,380.38
1.1.2.9.01	Subsidio al Empleo	240,371.48	0.00	240,371.48

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2025 reflejan saldos contrarios a su naturaleza generados en el ejercicio y ejercicios anteriores, registrados en las cuentas contables que abajo se indican, mismos que deberán ser aclarados y ajustados, anexando el soporte documental correspondiente.

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTOS DETERMINADOS	
		EJERCICIO	EJERCICIOS ANTERIORES
1.1.2.2.13.02.01	ISR del ejercicio	(\$398,004.00)	\$0.00
1.1.2.3.01	Devoluciones a Proveedores	0.00	(7,647.20)
1.1.2.3.04	Anticipos a Cuenta de Sueldos	0.00	(500.15)

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

Observación Número: FM-032/2025/007 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos en el rubro 1.1.3 "Derechos a Recibir Bienes o Servicios" por los importes señalados, sin presentar constancia de la recuperación y/o amortización de las erogaciones. De lo anterior, se identifican montos presuntamente generados en el ejercicio y en ejercicios anteriores, por lo que deberá presentar un análisis de la integración de los saldos avalada por el Titular del Órgano Interno de Control, adjuntando las pólizas de su origen, recuperación y/o amortización, así como la documentación comprobatoria.

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO AL 31/12/2025	MONTOS DETERMINADOS	
			EJERCICIO	EJERCICIOS ANTERIORES
1.1.3.1.01	Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	\$9,731,196.68	\$7,842,116.37	\$1,889,080.31
1.1.3.4.01	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	16,453,272.97	16,453,272.97	0.00
1.2.7.4.04	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Largo Plazo	887,183.44	600,884.69	286,298.75

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, mediante las pólizas que abajo se indican, se cancelaron saldos contables por los montos señalados, sin proporcionar constancia de la recuperación de las erogaciones y/o de su amortización:

1.1.3.1.01 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo.

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20250831000001	01/08/2025	Reclasificación de anticipo a resultados. Estimación 1 normal finiquito 2024 30 032 0141.	\$563,931.64

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20250930000001	01/09/2025	Reclasificación al gasto de anticipo gasolina.	4,145.75
DI20250930000008	01/09/2025	Reclasificación anticipo a proveedores Participaciones 2024.	20,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

1.1.3.4.01 Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo.

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20250831000005	01/08/2025	Amortización anticipo FAIS pago de factura 50% anticipo de la obra 2024 30 032 0161.	\$218,966.49
DI20250831000010	01/08/2025	Amortización FAIS pago de factura de la estimación 1 excedente finiquito de la obra 2024 30 032 0178.	121,852.50
DI20250930000006	01/09/2025	Reclasificación anticipo obra 2024 30 032 0136.	447,543.49
DI20250930000003	01/09/2025	Reclasificación al gasto de anticipo de obra 2024 30 032 0178.	121,852.50
DI20250930000005	01/09/2025	Reclasificación al gasto de anticipo de obra 2024 30 032 0161.	218,966.49

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 33 primer párrafo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 57 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Observación Número: FM-032/2025/008 ADM

De las obras de dominio público concluidas durante el ejercicio 2025, el Ente Fiscalizable no realizó la reclasificación de los saldos de la cuenta “obras en proceso” a la cuenta de gasto correspondiente, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre de 2025 no reflejan cifras correctas.

Además, de los saldos de las obras de dominio público provenientes de ejercicios anteriores, no realizó la reclasificación a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, asimismo, los saldos de las obras capitalizables provenientes de ejercicios anteriores, no fueron reclasificadas a la cuenta de activo no circulante correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; Regla IX, numeral 5.- Obras Públicas del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-032/2025/009 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2025 pasivos por los montos indicados, sin presentar el soporte documental de su origen o las gestiones para liquidarlos, como abajo se relacionan:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	\$540,177.59
2.1.1.4.01	Participaciones por Pagar a Corto Plazo	8,058,135.65
2.1.1.7.02.01.02	IPE Préstamos	10,453.00
2.1.1.7.03.09.02	Otras Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	705,562.22
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	787,691.39
2.1.9.1.01	Ingresos por Clasificar	166,086.29

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores registrados en las cuentas contables que abajo se señalan, sin que se haya presentado constancia de su liquidación o depuración.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.05	Previsiones	\$49,271.56
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo	47,136.01
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	600,895.17
2.1.1.4.01	Participaciones por Pagar a Corto Plazo	7,657,041.26
2.1.1.7.03.09.02	Otras Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	2,114,662.87
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	6,318,723.77
2.1.9.1.01	Ingresos por Clasificar	15,480.89
2.2.2.9.01	Otros Documentos por Pagar a Largo Plazo	18,349,396.41

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2025 refleja saldos contrarios a su naturaleza generados en el ejercicio y ejercicios anteriores, registrados en las cuentas contables que abajo se indican, mismos que deberán ser aclarados y ajustados, anexando el soporte documental correspondiente.

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTOS DETERMINADOS	
		EJERCICIO	EJERCICIOS ANTERIORES
2.1.1.1.02	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio por Pagar a Corto Plazo	0.00	(\$188,372.43)
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	0.00	(131,805.95)
2.1.1.7.01.11	Otras Retenciones y Contribuciones Federales por Pagar	0.00	(1,631.00)
2.1.1.7.01.12	5 al Millar Federal	0.00	(74,445.35)
2.1.1.7.02.01.02	IPE Préstamos	0.00	(43,328.36)
2.1.1.7.02.04	5 al Millar	(88,896.93)	(40,113.09)
2.1.1.7.02.09	Otras Retenciones y Contribuciones Estatales por Pagar a Corto Plazo	0.00	(15,520.62)
2.1.2.9.01	Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	(48,162.64)

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-032/2025/010 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable reflejan un saldo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que proviene de ejercicios anteriores por un importe de \$3,956,125.47, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 134 y 135 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir constancia del pago del saldo de ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-032/2025/011 DAÑ

De acuerdo con sus registros contables el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados las cuotas de seguridad social, sin embargo, las registró como a continuación se detalla y no las enteró ante la autoridad competente.

CONCEPTO	MES	MONTO
IMSS	Diciembre	\$16,233.34

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 38 y 39 de la Ley del Seguro Social; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción II, incisos e) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia el entero de las cuotas de seguridad social retenidas, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$16,233.34 (Dieciséis mil doscientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.)**

Observación Número: FM-032/2025/012 DAÑO

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados, sin embargo, no enteró ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta registrado en la cuenta contable 2.1.1.7 "Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo" por concepto de salarios, en el mes se enuncia a continuación:

CONCEPTO	MES	MONTO
Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios	Diciembre	\$365,521.58

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de acuerdo con sus registros contables, se identificaron saldos del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado que provienen de ejercicios anteriores, los cuales se encuentran registrados como abajo se detalla, sin embargo, no se realizó el entero ante la autoridad competente:

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios	\$1,668,963.11
2.1.1.7.01.04	ISR 10% sobre Arrendamiento	1,961.79
2.1.1.7.01.05	IVA 10% Honorarios	3,538.74

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De igual manera, la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2025 refleja saldos contrarios a su naturaleza registrados en las cuentas contables que abajo se indican, mismos que deberán ser aclarados y ajustados, anexando el soporte documental correspondiente.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.03	ISR 10% sobre Honorarios	(\$21,682.77)
2.1.1.7.01.15	ISR Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)	(12,178.09)

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, el Ente Fiscalizable exhibió la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en sentido NEGATIVO, debido a que presenta omisiones en la presentación de las obligaciones fiscales que tiene registradas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo, 96, 106 quinto y sexto párrafos, 113-J y 116 quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1-A de la Ley del Impuesto al Valor agregado; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6º cuarto párrafo, fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del pago del ISR de sueldos y salarios retenido, ni de los saldos que provienen de ejercicios anteriores, ni la documentación que aclare y justifique los saldos contrarios a su naturaleza registrados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$365,521.58 (Trescientos sesenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 58/100 M.N.)**

Observación Número: FM-032/2025/013 ADM

De acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsa realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable firmó un convenio con el IPE para el descuento de las cuotas vía Participaciones Federales y no presenta adeudos al Instituto, sin embargo, de acuerdo con sus registros contables, existe un saldo generado en el ejercicio 2025 pendiente de enterar, como a continuación se detalla:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.02.01.01	IPE Cuota.	\$282,034.87

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, se identificó un saldo que proviene de ejercicios anteriores, por un monto de \$187,977.01, sin embargo, no se ha realizado el entero ante el Instituto.

Además, de acuerdo con la compulsa antes mencionada, el Ayuntamiento no ha remitido a dicho Instituto el presupuesto de egresos del ejercicio 2024 ni las nóminas de noviembre y diciembre de 2025.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el registro contable correspondiente, ni evidencia del entero del saldo que proviene de ejercicios anteriores, ni de haber remitido la documentación requerida por el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-032/2025/015 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura), asimismo, conforme a sus registros contables se identificó que éste no fue registrado en las cuentas de orden respectivas.

Además, se determinó que el monto de ingresos registrados por concepto de recaudación del Impuesto Predial corriente no fue registrado en cuentas de orden, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre de 2025 no reflejan cifras correctas.

De igual manera, se identificó que el Ente Fiscalizable no realizó la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de 2025 de las cuentas “corriente por recuperar”, a las cuentas de orden de “rezago”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-032/2025/016 ADM

Conforme a la publicidad emitida en medios oficiales del Ayuntamiento, el Ente Fiscalizable efectuó los eventos denominados “Tercer Festival Nacional del Folklore Vive Catemaco 2025”, “Expo Tianguis Ganadero”, “Festival de Los Viejos”, “Primer Viernes de Marzo: Día de los Brujos Catemaco 2025”, “7ª Edición de Aguas Abiertas Gran Retto Catemaco 2025”, “Primera Feria del Café Zapoapan de Cabañas Catemaco 2025” y “Feria Zapoapan de Cabañas Catemaco 2025”, sin embargo, no se identificó el registro contable del ingreso ni del cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos; ni la información referente al boletaje expedido y cobrado para cada uno de los eventos o, en caso de haber sido organizado por alguna persona física o moral distinta del Ayuntamiento, la evidencia del cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, así como un listado de los comercios instalados durante los mismos, en el que se indique el tipo de actividad comercial que realiza cada uno.

Asimismo, no exhibió las actas circunstanciadas de liquidación elaboradas por el inspector del Ayuntamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 143,

144, 145, 146, 147 y 149 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-032/2025/017 DAÑ

El Ente Fiscalizable pagó servicios de espectáculos públicos, sin presentar el contrato de prestación de servicios ni un informe avalado por las autoridades municipales como evidencia de la aplicación, en el cual se identifique el costo de admisión, el número de boletos emitidos, vendidos, cancelados y, en su caso, el costo de cada boleto, así como un programa de actividades en el que se dé constancia de la realización del evento y se compruebe la aplicación del recurso. Además, no mostró la evidencia del depósito de los ingresos recaudados en la cuenta bancaria del Ente o, en su caso, el registro contable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos cobrado, ni un listado de los comercios instalados durante los mismos, en el que se indique el tipo de actividad comercial que realiza cada uno.

Cuenta bancaria número 0121704095 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
480	14/01/2025	Evento gran retto.	\$150,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la erogación anteriormente descrita, no exhibió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0124033167 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8089	16/05/2025	Anticipo grupo musical fiestas patrias.	\$58,000.00
8989	11/08/2025	Anticipo grupo musical fiestas patrias.	104,400.00
8989	09/09/2025	Grupo musical fiestas patrias.	162,400.00
TOTAL			\$324,800.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la erogación realizada con la transferencia número 8989 de fecha 11 de agosto de 2025, no mostró el CFDI en formato XML y PDF.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 143, 144, 145, 146, 147, 149, 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de los eventos realizados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$474,800.00 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-032/2025/018 DAÑ

El Ente Fiscalizable pagó servicios profesionales por los conceptos que abajo se detallan, sin presentar los contratos de prestación de servicios ni la evidencia de los trabajos realizados, misma que haga constar que éstos fueron concluidos y recibidos de conformidad por las autoridades municipales, con la finalidad de dar certeza de la aplicación de los recursos y de la participación de los prestadores de servicios.

Cuenta bancaria número 0124033191 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE / TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 012	05/02/2025	Servicios contables y jurídicos solventación auditoria 2023.	\$226,200.00
Trans. 4599	04/04/2025	Servicios auditoria 2022 2025.	387,600.00
Trans. 6277	04/06/2025	Servicios auditoría integral.	301,466.66
TOTAL			\$915,266.66

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de la erogación realizada con el cheque número 012, no proporcionó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0124033167 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4544	06/05/2025	Tercer pago servicio integral de auditoria.	\$301,466.66
6938	03/07/2025	Servicios profesionales.	301,466.66
TOTAL			\$602,933.32

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1260662904 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0425	04/04/2025	Finiquito elaboración de inventarios 2025.	\$327,000.00
5577	07/05/2025	Primer pago al programa predial 2025.	\$78,300.00
7610	04/11/2025	Factura total programa predial 2025.	78,300.00
TOTAL			\$483,600.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,001,799.98 (Dos millones mil setecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.)**

Observación Número: FM-032/2025/019 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos sin presentar los contratos de prestación de servicios ni los instrumentos de control (bitácoras de recolección, traslado y disposición final, pesaje de residuos y reportes fotográficos u otro instrumento de control interno, que describan las actividades realizadas por concepto de recolección, traslado, recepción, confinamiento y destino final de residuos sólidos) firmados por las autoridades municipales, que justifiquen y otorguen certeza de la aplicación de los recursos. Además, no exhibió el procedimiento de contratación efectuado que compruebe que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Cuenta bancaria número 0124033167 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8989	07/01/2025	Renta de volteo para traslado de basura del mes de enero 2025.	\$43,500.00
8989	21/02/2025	Renta de volteo para traslado de basura del mes de febrero 2025.	43,500.00
8989	18/03/2025	Renta de volteo para traslado de basura del mes de marzo 2025.	43,500.00
8989	23/04/2025	Renta de volteo para traslado de basura del mes de abril 2025.	43,500.00
8989	20/05/2025	Renta de volteo para traslado de basura del mes de mayo 2025.	43,500.00
8989	18/06/2025	Renta de volteo para traslado de basura del mes de junio 2025.	43,500.00
8989	18/09/2025	Renta de volteo traslado basura septiembre 2025.	43,500.00
TOTAL			\$304,500.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de la erogación realizada con la transferencia número 8989 de fecha 23 de abril de 2025, no exhibió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6488	31/03/2025	Disposición de residuos sólidos urbanos (RSU) generados en el mes de febrero de 2025.	\$250,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0124033175 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
2667	30/04/2025	Pago de relleno sanitario RSU mes marzo 2025.	\$250,000.00
8022	30/04/2025	Pago de relleno sanitario RSU mes abril 2025.	250,000.00
4827	04/06/2025	Pago de relleno sanitario RSU mes mayo 2025.	250,000.00
5174	30/06/2025	Pago de relleno sanitario RSU mes junio 2025.	250,000.00

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6278	24/07/2025	Pago de relleno sanitario RSU mes julio 2025.	250,000.00
6808	26/08/2025	Pago de relleno sanitario RSU mes agosto 2025.	250,000.00
2417	25/09/2025	Pago de relleno sanitario RSU mes septiembre 2025.	250,000.00
TOTAL			\$1,750,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, de las erogaciones realizadas, no mostró los CFDI en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 1260662904 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6134	05/03/2025	Renta de equipo de transporte para el acarreo de residuos sólidos correspondiente al mes de enero de 2025.	\$348,000.00
8266	05/03/2025	Renta de equipo de transporte para el acarreo de residuos sólidos correspondiente al mes de febrero de 2025.	348,000.00
0786	14/04/2025	Renta de equipo de transporte para el acarreo de residuos sólidos correspondiente al mes de marzo de 2025.	348,000.00
3938	15/05/2025	Renta de equipo de transporte para el acarreo de residuos sólidos correspondiente al mes de abril de 2025.	348,000.00
2017	02/07/2025	Renta de equipo de transporte para el acarreo de residuos sólidos correspondiente al mes de mayo de 2025.	348,000.00
9552	02/07/2025	Renta de equipo de transporte para el acarreo de residuos sólidos correspondiente al mes de junio de 2025.	348,000.00
4701	04/08/2025	Renta de equipo de transporte para el acarreo de residuos sólidos correspondiente al mes de julio de 2025.	348,000.00

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0228	04/08/2025	Renta de equipo de transporte para el acarreo de residuos sólidos correspondiente al mes de agosto de 2025.	348,000.00
TOTAL			\$2,784,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Igualmente, de la erogación realizada con la transferencia número 0786, no expuso el CFDI en formato XML y PDF.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,088,500.00 (Cinco millones ochenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-032/2025/020 DAÑ

El Ente Fiscalizable pagó servicios profesionales por los conceptos abajo citados, sin presentar el contrato de prestación de servicios ni la evidencia de los trabajos realizados, misma que haga constar que éstos fueron concluidos y recibidos de conformidad por las autoridades municipales, con la finalidad de dar certeza de la aplicación de los recursos y de la participación de los prestadores de servicios.

Cuenta bancaria número 0124033167 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

- **Asesoría legal.**

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8989	21/02/2025	Servicio profesional asesoría legal enero 2025.	\$150,000.00
8989	05/03/2025	Asesoría legal febrero 2025.	150,000.00
8989	14/04/2025	Servicio profesional asesoría legal marzo 2025.	150,000.00
8989	15/05/2025	Servicio profesional asesoría legal abril 2025.	150,000.00
8989	02/07/2025	Servicio profesional asesoría legal mayo 2025.	150,000.00
8989	02/07/2025	Servicio profesional asesoría legal junio 2025.	150,000.00
8989	04/08/2025	Servicios profesionales asesoría legal julio 2025.	150,000.00
8989	04/08/2025	Servicios profesionales asesoría legal agosto 2025.	150,000.00
8989	19/09/2025	Servicios profesionales asesoría legal septiembre 2025.	150,000.00
8989	04/11/2025	Servicios profesionales asesoría legal octubre 2025.	150,000.00
8989	02/12/2025	Asesoría legal noviembre 2025.	150,000.00
8989	30/12/2025	Asesoría legal diciembre 2025.	150,000.00
TOTAL			\$1,800,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De las erogaciones realizadas con las transferencias número 8989 de fecha 4 de agosto de 2025, 4 de noviembre de 2025, 2 y 30 de diciembre de 2025, no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

- **Evaluación al FAISMUN.**

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8989	05/03/2025	Primer pago evaluación FAISMUN 2025.	\$225,000.00
8989	02/07/2025	Pago final evaluación FAISMUN 2025.	225,000.00

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
TOTAL			\$450,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la erogación realizada con la transferencia número 8989 de fecha 5 de marzo de 2025, no mostró el CFDI en formato XML y PDF.

- Evaluación al FORTAMUNDF.**

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8989	05/03/2025	Primer pago evaluación FORTAMUND 2025.	\$225,000.00
8989	02/07/2025	Pago final evaluación FORTAMUND 2025.	225,000.00
TOTAL			\$450,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la erogación realizada con la transferencia número 8989 de fecha 5 de marzo de 2025, no proporcionó el CFDI en formato XML y PDF.

- Proceso de entrega-recepción**, de las erogaciones abajo citadas, no manifestó los CFDI en formato XML y PDF.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8989	05/03/2025	Servicios profesionales primer pago entrega y recepción.	\$500,000.00
1167	30/12/2025	Trabajos de entrega recepción.	500,000.00
TOTAL			\$1,000,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

- Servicio de escaneo**, erogaciones abajo citadas, sin CFDI en formato XML y PDF.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8989	05/03/2025	Servicios profesionales primer pago escaneo expedientes tesorería.	\$750,000.00
8989	04/08/2025	Servicios profesionales escaneo expedientes tesorería y obras.	375,000.00
8989	30/12/2025	Escaneo de expedientes diciembre 2025.	375,000.00
TOTAL			\$1,500,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

- **Elaboración de ley de ingresos 2026**, de la erogación abajo citada, no presentó el CFDI en formato XML y PDF.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8989	30/12/2025	Pago de elaboración ley de ingresos 2026.	\$360,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1260662904 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

- **Auditoría financiera del ejercicio 2025.**

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0789	05/03/2025	Auditoría financiera febrero 2025.	\$250,000.00
7541	14/04/2025	Auditoría financiera marzo 2025.	250,000.00
6909	15/05/2025	Auditoría financiera abril 2025.	250,000.00
1343	02/07/2025	Auditoría financiera mayo 2025.	250,000.00
2967	02/07/2025	Auditoría financiera junio 2025.	250,000.00
9987	04/08/2025	Auditoría financiera julio 2025.	250,000.00
5202	04/08/2025	Auditoría financiera agosto 2025.	250,000.00
4181	19/09/2025	Auditoría financiera septiembre 2025.	250,000.00
4956	04/11/2025	Auditoría financiera octubre 2025.	250,000.00
8167	02/12/2025	Auditoría financiera noviembre 2025.	250,000.00
0997	30/12/2025	Auditoría financiera diciembre 2025.	250,000.00
TOTAL			\$2,750,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De las erogaciones realizadas con las transferencias número 9987, 8167 y 0997, no enseñó los CFDI en formato XML y PDF.

- **Auditoría al 3% a la nómina del ejercicio 2024.**

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8231	05/03/2025	Primer pago dictamen 3% 2024.	\$180,000.00
6851	02/07/2025	Pago final dictamen 3% 2024.	180,000.00
TOTAL			\$360,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

• **Auditoría al 3% a la nómina del ejercicio 2025.**

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3673	05/03/2025	Segundo pago dictamen 3%.	\$180,000.00
3979	02/07/2025	Pago final dictamen 3%.	180,000.00
TOTAL			\$360,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

La totalidad de los servicios antes mencionados fueron prestados por la empresa CD Consultores y Auditores Financieros, S.C., que conforme a la documentación presentada tiene como representante legal a la persona física que realizó la auditoría financiera presupuestal al Ente Fiscalizable por el ejercicio 2025, lo cual presume que existe un conflicto de interés al afectarse el desempeño imparcial y objetivo.

De la misma manera, pagó la acción 2025300320164 por concepto de “Gastos Indirectos”, ejercida por un monto de \$2,770,000.00, mismos que fueron pagados a la empresa antes mencionada, sin presentar el contrato de prestación de servicios, por lo que se desconocen los alcances, periodo y obligaciones de las partes, además de que no presentó el presupuesto de los gastos, el programa de aplicación ni la evidencia del trabajo de supervisión, no obstante, la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, generará la observación correspondiente al identificarse en su muestra de auditoría.

Cuenta bancaria número 1260662922 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4929	31/03/2025	Anticipo supervisión externa del ejercicio presupuestal 2025.	\$277,000.00
9645	15/05/2025	Supervisión externa del ejercicio presupuestal 2025 abril.	277,000.00
4531	02/07/2025	Supervisión externa del ejercicio presupuestal 2025 mayo.	277,000.00
1935	02/07/2025	Supervisión externa del ejercicio presupuestal 2025 junio.	277,000.00
5697	04/08/2025	Supervisión externa del ejercicio presupuestal 2025 julio.	277,000.00
7495	04/08/2025	Supervisión externa del ejercicio presupuestal 2025 agosto.	277,000.00
7614	19/09/2025	Supervisión externa del ejercicio presupuestal 2025 septiembre.	277,000.00
7859	04/11/2025	Supervisión externa del ejercicio presupuestal 2025 octubre.	277,000.00

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8487	02/12/2025	Supervisión externa del ejercicio presupuestal 2025 noviembre.	277,000.00
6934	02/12/2025	Supervisión externa del ejercicio presupuestal 2025 diciembre.	277,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, inciso b) del Reglamento para el registro, habilitación, contratación, control y evaluación de despachos y personas prestadoras de servicios profesionales de auditoría; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$9,030,000.00 (Nueve millones treinta mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-032/2025/021 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF ni la evidencia justificatoria, que sea congruente con el capítulo del gasto respectivo.

Cuenta bancaria número 0124033191 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE / TRANSFERENCIA / PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 005	21/01/2025	Fiestas patronales Maxacapan.	\$100,000.00
Ch. 001	21/01/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
Ch. 003	21/01/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
Ch. 006	29/01/2025	Pago de formatos Registro Civil.	20,000.00
Ch. 011	31/01/2025	Reembolso de gastos.	44,819.00
Ch. 009	31/01/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
Ch. 008	31/01/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
Ch. 015	04/02/2025	Reposición de gastos.	65,000.00
Ch. 019	04/02/2025	Reposición de gastos.	12,000.00
Ch. 021	04/02/2025	Reposición de gastos.	40,000.00
Ch. 026	10/02/2025	Reposición de gastos.	45,000.00
Ch. 024	10/02/2025	Reposición de gastos.	19,500.00
Ch. 031	17/02/2025	Reposición de gastos.	40,000.00
Ch. 027	17/02/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
Ch. 032	17/02/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
Ch. 028	17/02/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
Ch. 030	17/02/2025	Reposición de gastos.	54,282.46
Ch. 034	24/02/2025	Reposición de gastos.	40,000.00
Ch. 035	24/02/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
Ch. 033	24/02/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
Ch. 039	24/02/2025	Reposición de gastos.	68,492.40
Ch. 037	27/02/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
Ch. 041	28/02/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
Ch. 045	04/03/2025	Reposición de gastos varios.	250,000.00
Ch. 044	04/03/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00
Ch. 042	04/03/2025	Reposición de gastos varios.	65,000.00
Trans. 8989	06/03/2025	Renta vallas y equipo de audio evento brujos.	114,492.00
Ch. 050	07/03/2025	Reposición de gastos varios.	100,000.00
Ch. 048	10/03/2025	Reposición de gastos varios.	45,000.00
Ch. 049	10/03/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00
Ch. 046	10/03/2025	Reposición de gastos varios.	14,000.00
Trans. 1044	11/03/2025	Atención a funcionarios.	17,341.50
Ch. 054	14/03/2025	Reposición de gastos varios.	140,000.00
Ch. 053	14/03/2025	Reposición de gastos varios.	120,000.00
Ch. 051	18/03/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00
Ch. 055	25/03/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00
Ch. 056	25/03/2025	Reposición de gastos varios.	60,658.00
Ch. 059	31/03/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00

No. CHEQUE / TRANSFERENCIA / PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 063	03/04/2025	Reposición de gastos.	20,000.00
Ch. 060	03/04/2025	Reposición de gastos.	65,000.00
Ch. 062	07/04/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
Ch. 066	14/04/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
Ch. 069	15/04/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
Ch. 070	22/04/2025	Reposición de gastos.	78,211.87
Ch. 072	30/04/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
Ch. 073	30/04/2025	Reposición de gastos.	63,500.00
Ch. 075	30/04/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
EG20250531000560	08/05/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
EG20250531000564	22/05/2025	Reposición de gastos varios.	27,000.00
Ch. 080	03/06/2025	Reposición de gastos varios.	65,000.00
Ch. 084	04/06/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00
Ch. 083	04/06/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
Ch. 087	30/06/2025	Reposición de gastos varios.	60,000.00
Ch. 086	30/06/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00
Ch. 091	01/07/2025	Reposición de gastos varios.	65,000.00
Ch. 093	04/07/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00
Ch. 095	14/07/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00
Ch. 097	14/07/2025	Reposición de gastos varios.	45,000.00
Ch. 100	18/07/2025	Reposición de gastos varios.	85,250.00
Ch. 101	18/07/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00
Ch. 098	21/07/2025	Reposición de gastos varios.	40,000.00
Ch. 102	29/07/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00
Ch. 104	30/07/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00
EG20250831000072	05/08/2025	Reposición de gastos.	65,000.00
EG20250831000065	05/08/2025	Reposición de gastos varios.	100,000.00
EG20250831000069	05/08/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
EG20250831000082	12/08/2025	Reposición de gastos varios.	45,000.00
EG20250831000078	12/08/2025	Reposición de gastos.	48,500.00
EG20250831000010	13/08/2025	Alevines proyecto.	150,000.00
EG20250831000084	15/08/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00
EG20250831000096	20/08/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00
Ch. 126	04/09/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00
Ch. 127	05/09/2025	Reposición de gastos varios.	75,000.00
Ch. 129	12/09/2025	Reposición de gastos varios.	55,000.00
Ch. 128	12/09/2025	Reposición de gastos varios.	36,000.00
Ch. 130	24/09/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00
Ch. 131	01/10/2025	Gasto sujeto a comprobar.	100,000.00
Ch. 134	30/10/2025	Gasto sujeto a comprobar.	50,000.00

No. CHEQUE / TRANSFERENCIA / PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 0003	10/11/2025	Pago convenio CFE parcialidad 2 de 3.	133,333.33
Trans. 8989	10/11/2025	Mantenimiento vehículo Ayuntamiento.	12,981.01
Trans. 9002	10/11/2025	Pago varias facturas mantenimiento inmueble pinturas y accesorios.	40,821.50
Trans. 7044	10/11/2025	Mantenimiento vehículo Ayuntamiento.	13,799.36
Trans. 8989	10/11/2025	Pago varias facturas materiales para aseo y limpieza.	35,641.00
Trans. 8989	10/11/2025	Mantenimiento vehículo en comodato sindicatura.	15,040.04
Ch. 138	10/11/2025	Gasto sujeto a comprobar.	69,389.76
Ch. 139	21/11/2025	Gasto sujeto a comprobar.	50,000.00
Trans. 8989	24/11/2025	Traslado de basura noviembre 2025.	43,500.00
EG20251223000193	03/12/2025	Mantenimiento vehículo Ayuntamiento.	9,032.00
EG20251223000189	03/12/2025	Mantenimiento vehículo Ayuntamiento.	8,700.00
EG20251223000185	03/12/2025	Mantenimiento vehículo Ayuntamiento.	13,223.00
EG20251229000363	18/12/2025	Gastos sujetos a comprobar.	50,000.00
EG20251229000357	18/12/2025	Gasto sujeto a comprobar.	45,000.00
EG20251229000359	19/12/2025	Gasto sujeto a comprobar.	50,000.00
EG20251231000620	26/12/2025	Gasto sujeto a comprobar.	50,000.00
EG20251231000637	26/12/2025	Gasto sujeto a comprobar.	50,000.00
EG20251231000618	26/12/2025	Gasto sujeto a comprobar.	50,000.00
TOTAL			\$5,304,508.23

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0124033167 de la Institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE / TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 3571	03/03/2025	Mantenimiento vehículo Ayuntamiento.	\$41,180.00
Trans. 3467	18/03/2025	Mantenimiento vehículo Ayuntamiento.	27,840.00
Trans. 5031	19/03/2025	Servicio publicitarios marzo.	66,700.00
Trans. 8989	07/05/2025	Impresión de boletos.	16,298.00
Ch. 165	07/05/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00
Ch. 151	07/05/2025	Reposición de gastos.	65,000.00
Ch. 167	08/05/2025	Reposición de gastos.	70,000.00
Ch. 170	12/05/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00
Ch. 171	13/05/2025	Reposición de gastos.	110,000.00
Ch. 180	15/05/2025	Reposición de gastos.	50,920.56
Trans. 5051	15/05/2025	Pago de teléfono.	8,487.09
Ch. 181	15/05/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00
Ch. 185	23/05/2025	Reposición de gastos.	109,451.17

No. CHEQUE / TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 188	27/05/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00
Ch. 199	29/05/2025	Reposición de gastos.	55,160.63
Trans. 8989	11/06/2025	Pago factura 50bc8e.	26,786.97
Ch. 210	13/06/2025	Reposición de gastos varios.	50,000.00
Ch. 216	20/06/2025	Reposición de gastos varios.	120,000.00
Trans. 8989	25/06/2025	Mantenimiento vehículo Ayuntamiento.	44,570.00
Trans. 7904	07/07/2025	Mantenimiento vehículo Ayuntamiento.	89,053.90
Trans. 8989	11/07/2025	Mantenimiento vehículo Ayuntamiento.	90,942.86
Trans. 8989	15/07/2025	Mantenimiento áreas Municipio.	83,840.20
Trans. 8408	17/07/2025	Servicios publicitarios mes de julio 2025.	66,700.00
Trans. 0330	30/07/2025	Pago de tenencia vehículo Ayuntamiento Tigran.	33,461.00
Trans. 8989	31/07/2025	Mantenimiento vehículo Ayuntamiento.	63,060.00
Trans. 1469	04/08/2025	Servicios publicitarios julio 2025.	34,800.00
Trans. 8989	04/08/2025	Impresión de boletos Limpia Pública.	28,536.00
Trans. 7569	05/08/2025	Combustible vehículo Ayuntamiento.	96,364.86
Trans. 8989	05/08/2025	Mantenimientos inmuebles.	29,744.08
Trans. 8989	11/08/2025	Pago varias facturas apoyo social.	98,480.27
Trans. 5080	12/08/2025	Pago de teléfono.	7,690.35
Trans. 7192	18/08/2025	Servicios publicitarios agosto 2025.	66,700.00
Trans. 8989	18/08/2025	Combustible vehículo Ayuntamiento.	63,962.44
Trans. 8989	19/08/2025	Pago de varias facturas material para construcción apoyo social.	119,527.97
Trans. 8552	25/08/2025	Pago de factura C2847 vehículo Ayuntamiento.	86,319.63
Ch. 269	01/09/2025	Gasto sujeto a comprobar.	65,000.00
Ch. 268	01/09/2025	Gasto sujeto a comprobar.	100,000.00
Trans. 8989	09/09/2025	Papelaría.	25,743.85
Ch. 272	10/09/2025	Gasto sujeto a comprobar.	50,000.00
Ch. 298	29/09/2025	Gasto sujeto a comprobar.	50,000.00
Ch. 303	03/10/2025	Gasto sujeto a comprobar.	50,000.00
Ch. 319	15/10/2025	Gasto sujeto a comprobar.	50,000.00
Trans. 8989	03/11/2025	Combustible vehículo Ayuntamiento.	123,431.71
Trans. 8989	04/11/2025	Pago varias facturas apoyo social.	56,160.00
Trans. 5118	14/11/2025	Pago de teléfono.	8,053.12
Trans. 8989	14/11/2025	Pago agua CAEV.	26,288.00
Trans. 8989	01/12/2025	Combustible vehículo Ayuntamiento.	104,582.37
Trans. 5845	02/12/2025	Pago varias facturas combustible vehículo Ayuntamiento.	223,502.72
Trans. 2991	02/12/2025	Servicios publicitarios mes noviembre.	66,700.00
Ch. 372	04/12/2025	Gastos sujetos a comprobar.	75,660.00
Ch. 371	04/12/2025	Gastos sujetos a comprobar.	50,000.00
Trans. 1961	08/12/2025	Pago agua CAEV.	26,683.00

No. CHEQUE / TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 0098	08/12/2025	Póliza seguro camión pipa bombero.	17,837.29
Trans. 0003	08/12/2025	Pago total convenio parcial 3/3	133,333.33
Trans. 4653	16/12/2025	Combustible vehículo Ayuntamiento.	87,411.19
Trans. 5121	18/12/2025	Pago de teléfono.	8,003.19
Trans. 1110	29/12/2025	Servicios profesionales diciembre 2025.	66,700.00
TOTAL			\$3,586,667.75

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0121704095 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE / TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 471	07/01/2025	Reposición de gastos.	\$50,000.00
Ch. 467	07/01/2025	Reembolso de gastos.	65,000.00
Trans. 6927	07/01/2024	Pago de internet.	22,711.90
Trans. 8989	14/01/2025	Trabajos de imprenta.	9,309.00
TOTAL			\$147,020.90

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0121704176 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE / TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 0003	13/01/2025	Pago de alumbrado público.	\$110,427.00
Trans. 8989	13/01/2025	Pago agua potable CAEV.	24,660.86
Ch. 170	13/01/2025	Pago de combustible vehículos ayuntamiento.	72,738.73
Ch. 174	14/01/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
Ch. 173	14/01/2025	Reposición de gastos.	50,000.00
TOTAL			\$307,826.59

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1299530870 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6639	03/04/2025	Pago de aseo y limpieza.	\$36,665.00
3124	03/04/2025	Pago de mantenimiento vehículo Ayuntamiento.	30,514.75
4610	10/04/2025	Pago de mantenimiento vehículo Ayuntamiento.	52,820.00
TOTAL			\$119,999.75

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$9,466,023.22 (Nueve millones cuatrocientos sesenta y seis mil veintitrés pesos 22/100 M.N.)**

SERVICIOS PERSONALES

Observación Número: FM-032/2025/022 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones por concepto de sueldos y salarios, aguinaldo, bonos y prima vacacional que abajo se señalan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF ni la evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios:

Cuenta bancaria número 1151512817 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA / PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	14/01/2025	Nómina primera quincena enero 2025.	\$215,970.07
0000	30/01/2025	Nómina segunda quincena enero 2025.	215,970.07
EG20250331000360	14/03/2025	Nómina primera quincena marzo 2025.	227,773.20

No. TRANSFERENCIA / PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
EG20250331000479	28/03/2025	Nómina segunda quincena marzo 2025.	230,339.64
0000	15/04/2025	Nómina primera quincena abril 2025.	230,482.20
0000	29/04/2025	Nómina segunda quincena abril 2025.	224,272.49
0000	13/06/2025	Nómina primera quincena junio 2025.	239,029.98
0000	30/06/2025	Nómina segunda quincena junio 2025.	228,975.10
0000	14/08/2025	Nómina primera quincena agosto 2025.	237,920.19
0000	29/08/2025	Nómina segunda quincena agosto 2025.	239,828.50
0000	14/10/2025	Nómina primera quincena octubre 2025.	235,681.39
0000	31/10/2025	Nómina segunda quincena octubre.	237,481.39
TOTAL			\$2,763,724.22

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0124033167 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
3860	09/05/2025	Pago bono día de las madres.	\$21,000.00
3860	13/12/2025	Nómina extraordinaria primera quincena diciembre 2025.	7,877.50
TOTAL			\$28,877.50

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 1159723936 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA / PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0000	14/05/2025	Nómina ediles primera quincena mayo 2025.	\$131,000.33
0000	30/05/2025	Nómina extraordinaria confianza segunda quincena mayo 2025.	29,434.40
0000	08/10/2025	Aguinaldo agentes municipales.	245,924.06
0000	28/11/2025	Nómina confianza segunda quincena noviembre 2025.	670,626.54
0000	28/11/2025	Nómina extraordinaria confianza segunda quincena noviembre 2025.	17,252.00
0000	28/11/2025	Nómina agentes municipales segunda quincena noviembre 2025.	149,142.52
EG20251222000119	12/12/2025	Nómina ediles primera quincena diciembre 2025.	159,200.33

No. TRANSFERENCIA / PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
EG20251222000122	12/12/2025	Nómina confianza primera quincena diciembre 2025.	585,156.32
EG20251222000129	12/12/2025	Nómina confianza extraordinaria primera quincena diciembre 2025.	5,800.00
EG20251222000138	12/12/2025	Nóminas agentes municipales primera quincena diciembre 2025.	152,642.52
EG20251230000589	30/12/2025	Nómina confianza extraordinaria segunda quincena diciembre 2025.	27,204.00
EG20251230000602	30/12/2025	Nóminas agentes municipales segunda quincena diciembre 2025.	152,642.52
EG20251230000573	30/12/2025	Nómina ediles segunda quincena diciembre 2025.	159,200.33
EG20251231000608	30/12/2025	Nómina confianza segunda quincena diciembre 2025.	665,485.95
TOTAL			\$3,150,711.82

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, efectuó las erogaciones por concepto de sueldos y salarios, y becas que abajo se señalan, de las cuales no presentó los CFDI en formato XML y PDF, exhibió la dispersión de la nómina y se registró mediante las pólizas siguientes:

Cuenta bancaria número 1159723936 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. PÓLIZA	CONCEPTO	FECHA	MONTO
EG20250131000006	Nómina extraordinaria confianza primera quincena enero 2025.	14/01/2025	\$12,400.00
EG20250131000156	Nómina extraordinaria confianza segunda quincena enero.	30/01/2025	8,100.00
EG20250131000216	Nómina confianza segunda quincena marzo 2025.	30/01/2025	694,797.15
EG20250131000285	Becas mes enero 2025.	30/01/2025	152,642.52

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0124033191 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. PÓLIZA	CONCEPTO	FECHA	MONTO
EG20250131000009	Nómina primera quincena enero 2025.	14/01/2025	\$18,656.30
EG20250131000066	Nómina primera quincena enero 2025.	14/01/2025	229,771.73
EG20250131000068	Nómina extraordinaria primera quincena enero 2025.	14/01/2025	3,325.00

No. PÓLIZA	CONCEPTO	FECHA	MONTO
EG20250131000158	Nómina segunda quincena enero 2025.	30/01/2025	18,656.30
EG20250131000230	Nómina segunda quincena enero 2025.	30/01/2025	224,162.27
EG20250131000283	Becas mes enero 2025.	30/01/2025	31,600.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y la evidencia de que fueron recibidas por los beneficiarios, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,943,313.54 (Cinco millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos trece pesos 54/100 M.N.)**

MATERIALES Y SUMINISTROS

Observación Número: FM-032/2025/023 DAÑ

Durante el ejercicio, el Ente Fiscalizable adquirió luminarias tipo Led y material de alumbrado, sin presentar evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, con la que se comprueben las necesidades, los trabajos de instalación y la población beneficiada.

Cuenta bancaria número 1260662904 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0703	07/03/2025	Luminarias y balastro.	\$23,617.62
2122	02/12/2025	Luminarias y balastras.	50,306.45
3124	30/12/2025	Material alumbrado.	104,680.00
TOTAL			\$178,604.07

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de la erogación realizada con la transferencia número 3124, no exhibió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Asimismo, en la comprobación la transferencia número 0703, presentó un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por \$9,894.36, por lo que deberá exhibir el CFDI que corresponda a la diferencia de \$13,723.26.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII, 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la instalación y justificación de las luminarias tipo Led y material de alumbrado adquiridos, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de \$178,604.07 (Ciento setenta y ocho mil seiscientos cuatro pesos 07/100 M.N.)

AYUDAS SOCIALES

Observación Número: FM-032/2025/024 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por concepto de apoyos, de las cuales no presentó evidencia de los recibos que demuestren su entrega a los beneficiarios.

Cuenta bancaria número 01244033191 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1524	20/03/2025	Sillas de ruedas.	\$41,330.00
0312	16/04/2025	Sillas de ruedas.	38,900.00
TOTAL			\$80,230.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de las erogaciones realizadas no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

No. TRANSFERENCIA / PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
EG20250531000557	30/05/2025	Apoyo social material de construcción.	\$63,800.00
Trans. 8989	23/06/2025	Apoyo social material de construcción.	46,400.00
TOTAL			\$110,200.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, de la erogación realizada y registrada con la póliza número EG20250531000557 no mostró el CFDI en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0124033167 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8147	08/05/2025	Sillas de ruedas.	\$51,870.00
1805	19/05/2025	Sillas de ruedas y andaderas.	64,210.01
8551	27/05/2025	Sillas de ruedas.	59,850.00
TOTAL			\$175,930.01

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8989	14/05/2025	Apoyo social material de construcción.	\$152,689.90
8989	18/06/2025	Materiales para mejoras de comunidades.	129,978.00
8989	18/06/2025	Material para mejoras de comunidades apoyo social.	112,749.00
8989	25/06/2025	Apoyo social material para construcción.	158,709.89
8989	21/07/2025	Material de apoyo.	72,705.00
8989	05/08/2025	Material de construcción apoyo social.	66,985.98
8989	05/08/2025	Material de construcción para comunidad apoyo social.	84,039.98
8989	19/08/2025	Material para construcción apoyo social.	119,527.97
TOTAL			\$897,385.72

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Igualmente, de las erogaciones realizadas con las transferencias número 8989 de fecha 25 de junio de 2025, 21 de julio de 2025, 5 y 19 de agosto de 2025 no proporcionó los CFDI en formato XML y PDF.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4389	16/04/2025	Apoyo social pintura.	\$90,333.00
9938	15/05/2025	Apoyo social material de pintura.	59,783.50
9339	25/06/2025	Apoyo social material de pintura.	174,031.00
TOTAL			\$324,147.50

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la misma forma, de la erogación realizada con la transferencia número 9339 no presentó el CFDI en formato XML y PDF.

De lo anterior, se detectaron las inconsistencias que se detallan a continuación:

- a. Las erogaciones se registraron en la cuenta contable 5.2.4.1.01.09 “Otras ayudas sociales”, sin presentar el listado o la relación de personas beneficiadas que indique el concepto recibido, únicamente exhiben solicitudes de apoyo.
- b. Presentó reportes fotográficos, no obstante, carecen de descripción detallada de las actividades realizadas y/o apoyos entregados, así como de fechas y firmas de las autoridades municipales, que otorguen certeza de la aplicación de los recursos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 287, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, incisos a) y b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,587,893.23 (Un millón quinientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos 23/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-032/2025/025 DAÑO

Con cargo a las acciones que abajo se citan, el Ente Fiscalizable realizó las erogaciones que a continuación se detallan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 126062904 Banco Mercantil del Norte, S.A.

- Acción 206

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1490	06/03/2025	Mantenimiento patrullas.	\$32,660.00
4516	13/03/2025	Mantenimiento patrullas.	13,720.04
3278	10/04/2025	Mantenimiento vehículos ayuntamiento.	23,830.00
7865	14/04/2025	Mantenimiento vehículos ayuntamiento.	16,980.00
6408	13/05/2025	Mantenimiento patrullas.	19,710.00
2006	15/05/2025	Mantenimiento patrullas.	20,590.00
0173	09/06/2025	Mantenimiento patrullas.	24,930.00
1059	10/06/2025	Mantenimiento patrullas.	24,195.00
8011	25/06/2025	Mantenimiento patrullas.	19,360.00
3708	27/08/2025	Mantenimiento patrullas.	19,470.00
5738	17/12/2025	Mantenimiento patrullas.	17,010.00
1225	29/12/2025	Mantenimiento patrullas.	43,500.00
1225	29/12/2025	Mantenimiento patrullas.	41,064.00
TOTAL			\$317,019.04

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

- Acción 208

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0811	17/06/2025	Combustible patrullas FORTAMUND.	\$125,710.38
2727	18/08/2025	Combustible vehículos ayuntamiento.	141,270.69
3638	01/12/2025	Combustible.	229,188.26
TOTAL			\$496,169.33

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII, 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$813,188.37 (Ochocientos trece mil ciento ochenta y ocho pesos 37/100 M.N.)**

Observación Número: FM-032/2025/026 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamientos y adquisiciones de servicios por los conceptos y montos indicados, a través del procedimiento de licitación que se señala, del cual no presentó los documentos que se indican:

Licitación simplificada (LAAAEBM)

- Invitación por escrito a cuando menos Tres Proveedores, requisitada con base y anexo técnico.
- Acta de apertura de ofertas.
- Análisis de propuestas y emisión de dictamen.
- Acta de fallo.
- Notificación de fallo.
- Suscripción del pedido o contrato y garantía de cumplimiento.

CONCEPTO	PROVEEDOR	PERIODO	MONTO
Manejo de residuos sólidos (recepción y disposición en el relleno sanitario)	Cárdenas Meneses Constructores, S.A. de C.V.	Enero - Diciembre	\$2,586,206.90
Arrendamiento de camioneta de basura y maquinaria pesada para manejo de residuos sólidos.	Comercializadora y Distribuidora Egeo, S.A. de C.V.	Enero - Diciembre	3,600,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, no realizó la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del acuerdo emitido por el subcomité de adquisiciones en el que señalen los montos y modalidades de contratación, por lo que no se tiene la certeza de que los arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios efectuados se llevaron a cabo de acuerdo con el procedimiento de adjudicación correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-032/2025/027 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;

- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-032/2025/028 ADM

El Ente Fiscalizable realizó registros contables y/o presupuestales sin atender lo establecido por el CONAC, lo que generó errores en su contabilidad, los cuales dificultan el seguimiento de la aplicación del gasto público y la identificación de la captación del ingreso y no proporcionan saldos contables reales:

- a. Retenciones del 5 al millar no registrados contablemente.
- b. Saldos contrarios a su naturaleza contable.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 382, 388 y 389 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XI y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que los estados financieros que integran la Cuenta Pública 2025 reflejen cifras correctas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-032/2025/029 ADM

Derivado de la compulsa realizada con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ésta informó que otorgó vehículos en comodato al Ente Fiscalizable, sin embargo, no fueron reconocidos contablemente en cuentas de orden ni reportados en las notas a los estados financieros.

CANTIDAD	BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	NÚMERO DE SERIE	MONTO
1	Patrulla	Camioneta RAM 1500 Crew V8 8AT 4x4 2023.	3C6SRBDT8PG642333	\$1,219,160.00
1	Patrulla	Camioneta RAM 1500 Crew V8 8AT 4x4 2023.	3C6SRBDT8PG642350	1,219,160.00
1	Motocicleta	Motocicleta Suzuki 4T 2Cil 645CC 6Vel.	JS1C7733B6P7101210	299,651.98

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272, 287, 359 fracciones IV y VI y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-032/2025/030 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un ahorro de \$102,549,966.55; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$234,336,266.33, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$212,065,308.50, lo que resulta en un superávit de \$22,270,957.83; existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$80,279,008.72, sin embargo, la información presentada no permite validar la correcta integración de los saldos, ya que la conciliación contable presupuestal presenta cifras distintas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-032/2025/031 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio, y
- c. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-032/2025/032 ADM

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2025, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral IX, punto 4 Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, ambos expedidos por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-032/2025/033 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2025, firmado por las autoridades municipales.
- b. Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2025 con acuse de recibo por el H. Congreso del Estado, donde se identifique el alta de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2025.

- c. Resguardos de los bienes muebles e inmuebles adquiridos en el ejercicio 2025, así como un reporte fotográfico de los bienes.
- d. Listado de los litigios y demandas en proceso al cierre del ejercicio 2025, promovidos por y en contra del Ayuntamiento, suscrito por el Síndico Municipal y el Titular del Órgano Interno de Control.
- g. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya fecha de expedición no deberá ser mayor de 30 días.
- i. Constancia de Situación Fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), cuya fecha de expedición no deberá ser mayor de 30 días.
- j. Conciliaciones bancarias de los meses de mayo y diciembre del 2025, de la cuenta bancaria número 0124033191 del Banco Mercantil del Norte, S.A.
- k. Conciliaciones bancarias de los meses de febrero, marzo y diciembre del 2025, de la cuenta bancaria número 1159723936 del Banco Mercantil del Norte, S.A.
- l. Conciliaciones bancarias de los meses de febrero, marzo y diciembre del 2025, de la cuenta bancaria número 1151512817 del Banco Mercantil del Norte, S.A.
- m. Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses de febrero y diciembre del 2025, de la cuenta bancaria número 0118066698 de la institución bancaria BBVA México, S.A.
- n. Conciliación bancaria del mes de febrero del 2025, de la cuenta bancaria número 0121704095 de la institución bancaria BBVA México, S.A.
- o. Conciliación bancaria del mes de febrero del 2025, de la cuenta bancaria número 0121704176 de la institución bancaria BBVA México, S.A.
- p. Conciliaciones bancarias de los meses de febrero, octubre y diciembre del 2025, de la cuenta bancaria número 1201890344 del Banco Mercantil del Norte, S.A.
- q. Estado de cuenta y conciliación bancaria del mes de diciembre del 2025 de la cuenta bancaria número 0111908201 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad la documentación que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 32

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-032/2025/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-032/2025/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-032/2025/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-032/2025/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-032/2025/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-032/2025/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-032/2025/007

Dar seguimiento, a través de su Órgano Interno de Control, a las inconsistencias incluidas en el Acuerdo en vía de opinión que establece el último párrafo del artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

Recomendación Número: RM-032/2025/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-032/2025/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-032/2025/010

Utilizar la cuenta contable "Almacén" para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo

VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 “Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-032/2025/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-032/2025/012

Actualizar, publicar e implementar los reglamentos internos, bando de buen gobierno, manuales de organización, manuales de procedimientos y toda aquella normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-032/2025/013

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-032/2025/014

Elaborar, en términos del artículo 37 fracción VII de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, a través del Consejo Municipal, el Atlas de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento.

Recomendación Número: RM-032/2025/015

En la evaluación de la armonización contable correspondiente al cuarto periodo del ejercicio 2025, realizada a través del Sistema de Evaluaciones de Armonización Contable (SEVAC), el Ente Fiscalizable obtuvo un resultado menor al 60%, por lo que para garantizar la homogeneidad de la información financiera, se recomienda implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos, así como aquellas relacionadas con su difusión periódica, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 15

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-032/2025/001 DAÑ	Obra Número: 2025300320107 Contrato Número: 2025 30 032 0107
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calles Norte 1 y Oriente 2, fraccionamiento Catemaco. Localidad: Catemaco	Monto pagado: \$2,500,431.12 Monto contratado: \$2,500,431.12
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/03/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 09/05/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador y vía tradicional documentación en copia simple y extemporánea, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la pavimentación con concreto hidráulico en las calles Norte 1 y Oriente 2, del fraccionamiento Catemaco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones y banquetas, el pavimento con concreto hidráulico, y el suministro y la ampliación de pintura amarillo tráfico sobre las guarniciones.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz

(CAEV), el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; el contrato de obra en la cláusula décima primera hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69; la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo no especifica el monto, sólo el porcentaje; la bitácora de obra tiene error en las fechas de las notas 13 y 14, y las estimaciones de obra no cuentan con las pólizas de cheque ni con las pruebas de laboratorio de la resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) se constituyó en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Gestión Hídrica, Infraestructura y Resiliencia, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PREM-017.1-2026, en las coordenadas de localización 18.4265056 latitud norte, -95.116949 longitud oeste, en la localidad y municipio de Catemaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano actualizado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se observó una fisura en el pavimento, entre los cadenamientos 0+185.30 y 0+194.30 de la calle Oriente 2, y del cadenamiento 0+000.00 al 0+006.00 de la calle Norte 1 de acuerdo con el plano actualizado; además, se identificó que el pavimento muestra desgaste de la capa superficial de rodamiento, observándose la exposición de los agregados, entre los cadenamientos 0+000.00 y 0+020.00; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas

de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso, referentes a “*Pavimento de concreto hidráulico...*”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Carpeta hidráulica						
Pavimento de concreto hidráulico en obra de f'c= 250 kg/cm2, agregado máximo de ¾, con 15 cm de espesor, acabado rayado, incluye: cimbra metálica en	m2	2,105.05	2,085.60	19.45	\$721.45	\$14,032.20

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
fronteras (longitudinal), colado, vibrado, pruebas de laboratorio, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, y todo lo necesario para su correcta ejecución (p.u.o.t.). (sic).						
SUBTOTAL						\$14,032.20
IVA						\$2,245.15
TOTAL						\$16,277.35

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

Por otra parte, se detectaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes al concepto "Pavimento de concreto hidráulico..."; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas, que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Carpeta hidráulica						
Pavimento de concreto hidráulico en obra de f'c= 250 kg/cm2, agregado máximo de ¾, con 15 cm de espesor, acabado rayado, incluye: cimbra metálica en fronteras (longitudinal), colado, vibrado, pruebas de laboratorio, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, y todo lo necesario para su correcta ejecución (p.u.o.t.). (sic).	m2	2,085.60	2,003.17	82.43	\$721.45	\$59,469.12
SUBTOTAL						\$59,469.12
IVA						\$9,515.06
TOTAL						\$68,984.18

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 24 meses, los cuales se encuentran cubiertos por la vigencia de la garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 79,

80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$68,984.18 (Sesenta y ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 18/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un presunto daño patrimonial de \$16,277.35 (Dieciséis mil doscientos setenta y siete pesos 35/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo previamente señalado. Cabe mencionar que lo correspondiente a los volúmenes deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-032/2025/002 DAÑO	Obra Número: 2025300320110 Contrato Número: 2025 30 032 0110
Descripción de la Obra: Construcción de puente(s) peatonal(es) colgante Coxcoapan. Localidad: Coxcoapan	Monto pagado: \$2,550,650.50 Monto contratado: \$2,550,650.50
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/05/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador y vía tradicional documentación en copia simple y extemporánea, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de un puente peatonal colgante, en la localidad de Coxcoapan; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, el suministro y colocación de láminas, aceros y cables, la estructura, las rampas de acceso, las jardineras, la instalación eléctrica y la pintura vinílica.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), el permiso para realizar obras de infraestructura en cauces y zonas federales emitidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la opinión en materia de impacto ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) o, en su caso, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ni el registro del contratista; el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos, el diseño de cálculo estructural y la memoria descriptiva; el registro de alta de la obra ante el IMSS se tramitó de manera posterior a los cinco días hábiles de haber comenzado los trabajos; el contrato de obra en la cláusula décima primera hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69; la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo no especifica el monto, sólo el porcentaje; las estimaciones de obra no cuentan con las pólizas de cheque ni con las pruebas de laboratorio de la resistencia a la compresión simple del concreto, y la Garantía de Vicios Ocultos tiene un error en el año en el que detalla que se celebró el contrato de obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no integraron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

De igual forma, no aportaron el permiso para realizar obras de infraestructura en cauces y zonas federales emitido por la CONAGUA, toda vez que se identificó que el puente peatonal colgante cruza el río Coxcopan, el cual de acuerdo con el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales se cataloga como un bien nacional, quedando bajo la administración de la CONAGUA, por lo que al no presentar dicho documento, no se garantiza el cumplimiento de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113 de la Ley de Aguas Nacionales; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, así como las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, en los términos previstos por el artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, que pueden aprovecharse para la construcción de infraestructura hidráulica, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante dicho organismo la autorización correspondiente.

Además, exhibieron el oficio número DOP/054-A/0110/2025 de fecha 01 de abril de 2025, el cual menciona que, conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley Estatal de Protección al Medio Ambiente, no es aplicable el estudio de impacto ambiental por no estar enlistado en el artículo 39 de la Ley Estatal

de Protección al Medio Ambiente, no obstante, se detectó que el sitio de los trabajos se localiza fuera de la mancha urbana, por lo que es necesario solicitar la opinión en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT y, al no exhibir el documento, no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en los conceptos que se mencionan a continuación:

- *"Columna "h" sección 0.40x0.40x1.60 por columnas, sección transversal de 0.40x0.40x1.60 para tensión principal, a base de concreto $f'c=250$ kg/cm² reforzada con varillas de $\frac{1}{2}$ " y estribos de $\frac{3}{8}$ " en cuadrado y diamante, inc. colado con botes a una altura de 4.50 mts, cimbra especial reforzada con alambIÓN, descimbra, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC)", toda vez que presenta un bajo rendimiento en la cuadrilla "45", tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos, además de un costo elevado respecto del rango de mercado de la región de los auxiliares "cimbra común" y "concreto", así como un costo elevado respecto del rango de mercado de la región y un exceso en la cantidad utilizada del auxiliar "acero de refuerzo del #3", tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos.*
- *"Trabe tr-01 sección 0.40x0.40, conc $f'c=250$ kg/cm², reforzada con 8 var del no. 4 (1/2) y estribos del no. 3 (3/8) en forma de cuadrado y diamante @20 cms, inc. cimbra, descimbra, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC)", toda vez que presenta un bajo rendimiento en la cuadrilla "45", tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y*

presupuestos, además de un costo elevado respecto del rango de mercado de la región de los auxiliares “cimbra común” y “concreto”, así como un costo elevado respecto del rango de mercado de la región y un exceso en la cantidad utilizada del auxiliar “acero de refuerzo del #3”, tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en el precio unitario en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Estructura						
Columna “h” sección 0.40x0.40x1.60 por columnas, sección transversal de 0.40x0.40x1.60 para tensión principal, a base de concreto f’c=250 kg/cm2 reforzada con varillas de ½” y estribos de 3/8” en cuadrado y diamante, inc. colado con botes a una altura de 4.50 mts, cimbra	pza	\$50,719.65	\$26,313.33	\$24,406.32	2.00	\$48,812.64

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
especial reforzada con alambón, descimbra, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución (p.u.o.t.). (sic).						
Trabe tr-01 sección 0.40x0.40, conc f'c=250 kg/cm2, reforzada con 8 var del no. 4 (1/2) y estribos del no. 3 (3/8) en forma de cuadrado y diamante @20 cms, inc. cimbra, descimbra, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución (p.u.o.t.). (sic).	ml	\$3,327.93	\$2,322.82	\$1,005.11	37.00	\$37,189.07
SUBTOTAL						\$86,001.71
IVA						\$13,760.27
TOTAL						\$99,761.98

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Gestión Hídrica, Infraestructura y Resiliencia, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PREM-017.1-2026, en las coordenadas de localización 18.4894691 latitud norte, -94.9902468 longitud oeste, en la localidad de Coxcoapan, en el municipio de Catemaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito

y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se detectó que el concepto “Suministro y colocación de PTR de 1.62 mts...” no cumple con sus especificaciones al ser de una medida menor a la establecida en la descripción del mismo; además, sólo se encontraron 14 de 16 piezas de la lámina antiderrapante y 2 de 20 piezas de la luminaria LED y no se identificaron los contactos dúplex, como se asentó en el acta circunstanciada de la visita; aunado a lo anterior, no contó con la validación del proyecto emitida por la SIOP, el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales emitido por la CONAGUA, así como la opinión de impacto ambiental otorgada por la SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Suministro y colocación de lámina antiderrapante...”, “Suministro y colocación de contacto dúplex...”, “Registro de concreto prefabricado...” y “Suministro y colocación de luminario tipo led...”, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de

volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Laminas, aceros y cables						
Suministro y colocación de lámina antiderrapante de cal 14 de 1.22 x 3.05 mts inc. cortés, habilitado, pintura primaria anticorrosiva, mano de obra, materiales, herramienta, equipo y todo lo necesario. (sic).	pza	16.00	14.00	2.00	\$2,038.88	\$4,077.76
Instalación eléctrica						
Suministro y colocación de contacto dúplex tipo intemperie a 110 v, incluye: materiales, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución (p.u.o.t.). (sic).	pza	2.00	0.00	2.00	\$1,160.02	\$2,320.04
Registro de concreto prefabricado f'c=150 kg/cm2 de 33 x 33 x 40 cms para alumbrado público, incluye: excavación, relleno, marco y tapa de concreto, flete y todo lo necesario para su	pza	2.00	0.00	2.00	\$2,072.54	\$4,145.08

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
correcta ejecución (p.u.o.t.) (sic).						
Suministro y colocación de luminario tipo led de 100 w. 127/277 v., con base para fotocelda, incluye: fotocelda, pruebas y todo lo necesario para su correcta colocación (p.u.o.t.) (sic).	pza	20.00	2.00	18.00	\$7,328.50	\$131,913.00
SUBTOTAL						\$142,455.88
IVA						\$22,792.94
TOTAL						\$165,248.82

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por otra parte, se detectaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes al concepto “Suministro y colocación de PRT...”, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Laminas, aceros y cables						
Suministro y colocación de PTR de 1.62 mts de largo, 2x2" en sección transversal para sujeción de lámina antiderrapante. (sic).	pza	143.00	0.00	143.00	\$222.54	\$31,823.22
SUBTOTAL						\$31,823.22
IVA						\$5,091.72
TOTAL						\$36,914.94

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales emitido por la CONAGUA, la validación del proyecto otorgada por la SIOP y la opinión en materia de impacto ambiental expedida por SEDEMA o, en su caso, por la SEMARNAT, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,550,650.50 (Dos millones quinientos cincuenta mil**

seiscientos cincuenta pesos 50/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados, por presentar deficiencias técnicas y por costos elevados, se observó un presunto daño patrimonial de \$301,925.74 (Trescientos un mil novecientos veinticinco pesos 74/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo previamente señalado. Cabe mencionar que lo correspondiente a los volúmenes deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-032/2025/003 DAÑ	Obra Número: 2025300320114 Contrato Número: 2025 30 032 0114
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle San Juan Seco. Localidad: San Juan Seco de Valencia	Monto pagado: \$3,100,600.40 Monto contratado: \$3,100,600.40
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 04/07/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador y vía tradicional documentación en copia simple y extemporánea, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle San Juan Seco, en la localidad de San Juan Seco de Valencia; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones y banquetas, los muros de mampostería de piedra brasa, el pavimento con concreto hidráulico, así como la pintura amarilla tráfico sobre las guarniciones.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP referente a los trabajos de muro de mampostería ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; del proyecto ejecutivo no presentaron el estudio de mecánica de suelos ni la memoria descriptiva; el contrato de obra en la cláusula décima primera relativa a la Garantía de Vicios Ocultos no es congruente con el periodo de vigencia de la fianza misma, además de que hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69; la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo no especifica el monto, sólo el porcentaje, y las estimaciones de obra no incluyeron las pólizas de cheque ni las pruebas de laboratorio de la resistencia a la compresión simple del concreto; además, el reporte fotográfico no cuenta con el soporte correspondiente de la estimación del finiquito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no integraron la validación del proyecto emitida por la SIOP referente a los trabajos del muro de mampostería, por un presunto daño patrimonial de \$280,090.99 (Doscientos ochenta mil noventa pesos 99/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., referente a la construcción de los muros de contención sobre la vialidad, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Gestión Hídrica, Infraestructura y Resiliencia, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PREM-017.1-2026, en las coordenadas de localización 18.3092592 latitud norte, -95.157228 longitud oeste, en la localidad de San Juan Seco de Valencia, en el municipio de Catemaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se observaron grietas y secciones con el acabado desgastado en distintos puntos del pavimento, del cadenamiento 0+020.00 al 0+232.00, de acuerdo con el plano actualizado, hecho asentado en el acta circunstanciada de la visita, además de no contar con la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de mampostería; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Aunado a lo anterior, se detectaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes al concepto “Pavimento de concreto hidráulico...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Carpeta hidráulica						
Pavimento de concreto hidráulico en obra de $f'c=250$ kg/cm ² , agregado máximo de 3/4", con 15 cm de espesor, acabado rayado. Incluye; cimbra metálica en fronteras (longitudinal), colado, vibrado, pruebas de laboratorio, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC)	M2	1,748.60	1,607.47	141.13	\$747.00	\$105,424.11
SUBTOTAL						\$105,424.11
IVA						\$16,867.86
TOTAL						\$122,291.97

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encontraba cubierto por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS y por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, referente a los trabajos del muro de mampostería, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$402,382.96 (Cuatrocientos dos mil trescientos ochenta y dos pesos 96/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-032/2025/004 DAÑO	Obra Número: 2025300320122 Contrato Número: 2025 30 032 0122
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino sacacosechas El águila - al punto denominado Río Campo Alemán tramo del 4+000 al 7+500. Localidad: Colonia El Águila	Monto pagado: \$900,740.44 Monto contratado: \$900,740.44
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/03/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 24/03/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del camino sacacosechas del Águila al Río Campo Alemán, del cadenamamiento 4+000 al 7+500, en la localidad Colonia El Águila; el desarrollo del proyecto considera la nivelación y afinado de corona, los acarreos, la extracción de material tipo II y la operación de tendido, conformación y afinamiento para dar acabado al material de revestimiento.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el registro del contratista ante la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN); el proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, ni la memoria descriptiva, y las estimaciones de obra no cuentan con las pólizas de cheque y las pruebas de laboratorio del grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Gestión Hídrica, Infraestructura y Resiliencia, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PREM-017.1-2026, en las coordenadas de localización 18.3034712 latitud norte, -95.0520749 longitud oeste, en la localidad de Colonia El Águila, en el municipio de Catemaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista SIN TERMINAR, toda vez que no se observó material de revestimiento posterior al cadenamamiento 6+700.00; de igual modo, no se identificó material de revestimiento del cadenamamiento 6+053.30 al 6+200.00, teniendo 13 meses de atraso de acuerdo con la fecha de terminación contratada; además, se detectó escaso material y material suelto a los costados del camino, así como vegetación del cadenamamiento 6+300.00 al 6+700.00; incumpliendo

presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a *“Nivelación y afinado de corona...”*, *“Acarreo en camión 1er kilómetro...”*, *“Acarreo en camión kilómetro subsecuente...”*, *“Extracción de material tipo II...”* y *“Operación de tendido, conformación y afinamiento...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la volúmenes pagados no ejecutados, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Nivelado y afinado de corona, para	M2	15,750.00	9,591.88	6,158.12	\$5.27	\$32,453.29

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
recibir material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Acarreo en camión 1er. kilómetro, de material mixto en camino plano pavimentado, incluye carga con máquina. (SIC)	M3	1,575.00	959.19	615.81	\$41.76	\$25,716.23
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. (SIC)	M3/KM	14,175.00	8,632.69	5,542.31	\$15.74	\$87,235.96
Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: desmonte, despalle, excavación, carga por medios mecánicos y pago de regalías. (SIC)	M3	1,575.00	959.19	615.81	\$178.29	\$109,792.76

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Operación de tendido, conformación y afinamiento para dar acabado al material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	1,575.00	959.19	615.81	\$78.21	\$48,162.50
SUBTOTAL						\$303,360.74
IVA						\$48,537.72
TOTAL						\$351,898.46

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por lo mencionado anteriormente, existe incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 13 meses de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$77,650.04 (Setenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos 04/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Aunado a lo anterior, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes al concepto “Operación de tendido, conformación y afinamiento...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Operación de tendido, conformación y afinamiento para dar acabado al material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	959.19	832.19	127.00	\$78.21	\$9,932.67
SUBTOTAL						\$9,932.67
IVA						\$1,589.23
TOTAL						\$11,521.90

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente; así como la cantidad es la verificada por el auditor.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados, penas convencionales y por presentar deficiencias técnicas constructivas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$441,070.40 (Cuatrocientos cuarenta y un mil setenta pesos 40/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que lo correspondiente a los volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales deberá ser objeto de reintegro, toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-032/2025/005 DAÑ	Obra Número: 2025300320125 Contrato Número: 2025 30 032 0125
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Platanal entre el puente y carretera Sontecomapan – Montepío. Localidad: La Palma	Monto pagado: \$3,338,043.82 Monto contratado: \$4,450,725.10
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 06/06/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador y vía tradicional documentación en copia simple y extemporánea, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Platanal, entre el puente y la carretera Sontecomapan – Montepío, en la localidad de La Palma; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, los acarreos, el muro de mampostería, el suministro y colocación de tubería de 42", la guarnición con concreto hidráulico, la banquetta de concreto y el pavimento con concreto hidráulico.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2025 corresponde al pago del anticipo y la estimación de obra uno por un monto de \$3,338,043.82 (Tres millones trescientos treinta y ocho mil cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., presentando un monto contratado de \$4,450,725.10 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos veinticinco pesos 10/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un importe devengado de \$1,112,681.28 (Un millón ciento doce mil seiscientos ochenta y un pesos 28/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo a la estimación de obra dos finiquito.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP para el muro de mampostería, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el registro del contratista; el proyecto ejecutivo no presenta el estudio de mecánica de suelos ni la memoria descriptiva; el contrato en su cláusula décima primera hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser al artículo 69, y las estimaciones de obra no cuentan con las pólizas de cheque ni con las

pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, además el reporte fotográfico de la estimación uno, no exhibe la firma del contratista en las 2 últimas hojas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la revisión del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP para el muro de mampostería, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable por un presunto daño patrimonial de \$583,284.88 (Quinientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Gestión Hídrica, Infraestructura y Resiliencia, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PREM-017.1-2026, en las coordenadas de localización 18.5563377 latitud norte, -95.0640486 longitud oeste, en la localidad de La Palma, en el municipio de Catemaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica,

dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la validación de la SIOP para los trabajos de muro de mampostería; además, se observaron fisuras en el pavimento en los cadenamientos 0+084.60 y 0+240.90 y entre el 0+190.90 y 0+235.30 y del 0+240.90 al 0+290.90, de acuerdo con el plano actualizado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Aunado a lo anterior, se identificaron trabajos pagados en la estimación dos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones, considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes al concepto "*Pavimento de concreto hidráulico...*"; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un monto sujeto a aclaración por las deficiencias técnicas, que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
Carpeta hidráulica						
Pavimento de concreto hidráulico en obra de f'c= 250 kg/cm2, agregado máximo de ¾, con 15 cm de espesor, acabado rayado, incluye: cimbra metálica en fronteras (longitudinal), colado, vibrado, pruebas de laboratorio, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, y todo lo necesario para su correcta ejecución (p.u.o.t.). (sic).	m2	2,750.70	2,680.70	70.00	\$717.95	\$50,256.50
SUBTOTAL						\$50,256.50
IVA						\$8,041.04
TOTAL						\$58,297.54

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encuentran cubiertos por la vigencia de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley

Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de mampostería, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$583,284.88 (Quinientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 88/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por presentar deficiencias técnicas constructivas en el pavimento, se tiene un monto sujeto a aclaración de \$58,297.54 (Cincuenta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos 54/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo previamente señalado.

Observación Número: TM-032/2025/006 DAÑO	Obra Número: 2025300320128 Contrato Número: 2025 30 032 0128
Descripción de la Obra: Construcción de alumbrado público (obra) en calle Melchor Ocampo entre telesecundaria y Narciso Mendoza y Camino Principal. Localidad: Benito Juárez	Monto pagado: \$936,844.04 Monto contratado: \$936,844.04
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/03/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 25/03/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador y vía tradicional documentación en copia simple y extemporánea, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del alumbrado público en la calle Melchor Ocampo, entre la Telesecundaria y Narciso Mendoza y Camino Principal, en la localidad de Benito Juárez; el desarrollo del proyecto considera las excavaciones, el suministro y colocación de los postes cónicos, las bases piramidales prefabricadas, los registros de concreto, el poliducto negro de 1", el cable THW calibre 10 y las luminarias.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el registro del contratista ante la SEFIPLAN; el proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva, y el contrato en la cláusula décima primera hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Gestión Hídrica, Infraestructura y Resiliencia, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PREM-017.1-2026, en las coordenadas de localización 18.3653805 latitud norte, -95.0259329 longitud oeste, en la localidad de Benito Juárez, en el municipio de Catemaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil

y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se identificaron 7 postes con la base oxidadas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Además, se detectaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes al concepto “Suministro y colocación de poste cónico circular...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas, el cual se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Alumbrado público						
Suministro y colocación de	pza	33.00	26.00	7.00	\$7,473.35	\$52,313.45

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
poste cónico circular de diámetro de la base 5.55", diámetro de la corona 2 ¾" de 7.00 mts de altura, con unas perchas, incluye: brazo para luminaria de 1 ½" x 1.20m. de largo, placa de acero de 10 mm de espesor de 29 x 29 cms, primario anticorrosivo rojo oxido, pintura esmalte 100 comex, flete de la ciudad cuitlahuac - catemaco, ver. y todo lo necesario para su correcta ejecución (p.u.o.t.). (sic).						
SUBTOTAL						\$52,313.45
IVA						\$8,370.15
TOTAL						\$60,683.60

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex

servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$60,683.60 (Sesenta mil seiscientos ochenta y tres pesos 60/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-032/2025/007 DAÑ	Obra Número: 2025300320129 Contrato Número: 2025 30 032 0129
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle José María Morelos, entre Miguel Hidalgo y José María Dorantes. Localidad: Sontecomapan	Monto pagado: \$3,929,298.84 Monto contratado: \$3,929,298.84
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 13/03/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/07/2025 Fecha de término convenida: 04/08/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle José María Morelos, entre las calles Miguel Hidalgo y José María Dorantes, en la localidad de Sontecomapan; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones y banquetas de concreto, el pavimento con concreto hidráulico, el señalamiento con pintura de raya en centro de vialidad y rayas peatonales en cruces de vialidad.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el registro del contratista ante la SEFIPLAN; el proyecto ejecutivo no contó con el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; el contrato de obra en la cláusula décima primera relativa a la Garantía de Vicios Ocultos, no es congruente con el periodo de vigencia de la fianza misma, además de que hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69; las estimaciones de obra no exhiben las pólizas de cheque, el reporte fotográfico ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, y el convenio modificadorio en plazo no incluye el dictamen técnico ni el programa del convenio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Gestión Hídrica, Infraestructura y Resiliencia, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PREM-017.1-2026, en las coordenadas de localización 18.5033885 latitud norte, -95.0333759 longitud oeste, en la localidad de Sontecomapan, en el municipio de Catemaco, Veracruz, con el contrato, el

finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se identificó desgaste de la capa superficial de rodamiento, observándose la exposición de los agregados en los cadenamientos 0+048.00, 0+100.00, 0+130.00, 0+190.00, 0+225.10, 0+280.00 y 0+290.00, de acuerdo con el plano actualizado; además, se observó que no se ejecutaron los trabajos de pintado de raya de centro de vialidad ni pintado de rayas peatonales en los cruces de vialidades; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se identificaron volúmenes pagados no ejecutados, referentes a *“Trazo y pintado de raya de centro de vialidad...”* y *“Trazo y pintado de rayas peatonales en cruce de vialidad...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Señalamientos						
Trazo y pintado de raya de centro de vialidad de 10 cms de ancho a base de pintura tipo trafico color amarillo, incluye: materiales, señalamiento, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	ml	335.10	0.00	335.10	\$12.39	\$4,151.89
Trazo y pintado de rayas peatonales en cruce de vialidad de 2 m de largo y 30 cm de ancho a base de pintura tipo trafico color amarillo, separadas de 10 cm entre líneas, incluye: materiales, señalamiento, mano de obra, herramienta, equipo, y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	ml	280.00	0.00	280.00	\$73.17	\$20,487.60
SUBTOTAL						\$24,639.49
IVA						\$3,942.32
TOTAL						\$28,581.81

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por otra parte, se detectaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes al concepto “Pavimento de concreto hidráulico...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica

del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Carpeta hidráulica						
Pavimento de concreto hidráulico en obra de f'c= 250 kg/cm2, agregado máximo de ¾, con 15 cm de espesor, acabado rayado, incluye: cimbra metálica en fronteras (longitudinal), colado, vibrado, pruebas de laboratorio, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, y todo lo necesario para su correcta ejecución (p.u.o.t.). (SIC)	m2	2,257.60	2,031.40	226.20	\$731.59	\$165,485.66
SUBTOTAL						\$165,485.66
IVA						\$26,477.71
TOTAL						\$191,963.37

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encontraba cubierto por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter,

fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS y por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$220,545.18 (Doscientos veinte mil quinientos cuarenta y cinco pesos 18/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Cabe mencionar que lo correspondiente a los volúmenes deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-032/2025/008 DAÑ	Obra Número: 2025300320141 Contrato Número: 2025 30 032 0141
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Principal Calpulteólt. Localidad: Calpulteólt (El Morro)	Monto pagado: \$2,785,650.40 Monto contratado: \$2,785,650.40
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/03/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 09/05/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Principal, en la localidad Calpulteólt (El Morro); el desarrollo del proyecto considera los trabajos

preliminares, las guarniciones, las cunetas, el pavimento con concreto hidráulico, el señalamiento con pintura de raya en centro de vialidad y en guarniciones.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos y la memoria descriptiva; el contrato de obra en la cláusula décima primera hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69; la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo no especifica el monto, sólo el porcentaje, y las estimaciones de obra no incluyeron las pólizas de cheque ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de alguna Zona de Atención Prioritaria y la localidad Calpulteólt (El Morro) cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe señalar que en el Listado de Gestión de Proyectos del SIFAIS se identificó que la planeación de esta obra no fue validada, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024; y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Gestión Hídrica, Infraestructura y Resiliencia, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PREM-017.1-2026, en las coordenadas de localización 18.5421242 latitud norte, -94.9708284 longitud oeste, en la localidad de Calpulteólt (El Morro), en el municipio de Catemaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó vegetación invadiendo los laterales del pavimento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,785,650.40 (Dos millones setecientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos 40/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-032/2025/009 DAÑ	Obra Número: 2025300320145 Contrato Número: 2025 30 032 0145
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas en calle principal entre camino a Francisco I. Madero y camino a la Esperanza. Localidad: La Providencia	Monto pagado: \$838,800.00 Monto contratado: \$838,800.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 30/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 12/05/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden la construcción de guarniciones y banquetas en la calle principal, entre camino a Francisco I. Madero y camino a la Esperanza, en la localidad de La Providencia; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones y banquetas de concreto, el alumbrado público y la pintura en guarniciones.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el registro del contratista; el proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva; el contrato de obra en la cláusula décima primera hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69; la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo no especifica el monto, sólo el porcentaje, y las estimaciones de obra no incluyeron las pólizas de cheque ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex

servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Gestión Hídrica, Infraestructura y Resiliencia, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PREM-017.1-2026, en las coordenadas de localización 18.2870177 latitud norte, -95.0328994 longitud oeste, en la localidad de La Providencia, en el municipio de Catemaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se identificó un tramo de la banqueteta con desplazamiento de concreto por la falta de cimbra o frontera del colado, ubicado del lado derecho entre los cadenamientos 0+018.10 y 0+058.90; además, se detectaron grietas transversales en ambos lados de las banquetetas entre los cadenamientos 0+074.17 y 0+155.77 y entre el 0+163.32 y 0+244.57, así como la banqueteta del lado derecho del cadenamiento 0+241.87 y 0+291.87, de acuerdo con el plano actualizado; asimismo, se identificaron 14 postes con la base oxidadas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se identificaron volúmenes pagados no ejecutados, referentes a “Guarnición de concreto ...” y “Suministro y aplicación de pintura...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Guarniciones y banquetas						
Guarnición de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm2 resistencia normal con acabado aparente, sección 15 x 20 x 40 cms, incluye: excavación a mano, cimbra metálica, cimbrado, colado, descimbrado (SIC)	ml	590.47	577.40	13.07	\$400.87	\$5,239.37
Señalamientos						
Suministro y aplicación de pintura de esmalte en color amarillo tránsito a dos manos en coronas de guarniciones de concreto, incluye: limpieza con cepillo de alambre y aplicación e agua, materiales, mano de obra,	ml	590.47	577.40	13.07	\$50.68	\$662.39

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
herramienta, equipo de seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
SUBTOTAL						\$5,901.76
IVA						\$944.28
TOTAL						\$6,846.04

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por otra parte, se detectaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes a los conceptos de “*Banqueta de concreto simple...*” y “*Suministro y colocación de poste cónico circular*”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Guarniciones y banquetas						
Banqueta de concreto simple f'c=150 kg/cm2 resistencia normal, agregado máximo 3/4", de	m2	520.31	459.63	60.68	\$371.39	\$22,535.95

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
10 cm de espesor, acabado escobillado y a volteador sobre la superficie, incluye: cimbra en fronteras, colado y descimbrado, materiales, mano de obra, herramienta, (SIC)						
Alumbrado público						
Suministro y colocación de poste cónico circular de diámetro de la base 5.55", diámetro de la corona 2 3/4" de 7.00 mts de altura, con una perchas, incluye: brazo para luminaria de 1 1/2" x 1.20 m. de largo, placa de acero de 10 mm de espesor de 29 x 29 cms, primario anticorrosivo rojo óxido, pintura esmalte 100 COMEX, flete de la ciudad de Cuittlahuac-Catemaco, ver. Y todo lo necesario para su correcta (SIC)	pza	15.00	1.00	14.00	\$7,394.01	\$103,516.14
SUBTOTAL						\$126,052.09
IVA						\$20,168.33
TOTAL						\$146,220.42

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encuentran cubiertos por la vigencia de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá

implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS y por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$153,066.46 (Ciento cincuenta y tres mil sesenta y seis pesos 46/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; Cabe mencionar que lo correspondiente a los volúmenes deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-032/2025/010 DAÑO	Obra Número: 2025300320156 Contrato Número: 2025 30 032 0156
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación hidráulica en calle Juan Escutia, entre Revolución y Benito Juárez, colonia Nixtamalapa. Localidad: Catemaco	Monto pagado: \$3,007,799.49 Monto contratado: \$3,322,500.20 Monto convenido: -\$314,700.71
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/08/2025 Fecha convenida: 08/09/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador y vía tradicional documentación en copia simple y extemporánea, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación hidráulica en la calle Juan Escutia, entre Revolución y Benito Juárez, en la colonia Nixtamalapa; el desarrollo del proyecto consideró los trabajos preliminares y acarreos, las guarniciones y banquetas, el pavimento con concreto hidráulico y los señalamientos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el registro del contratista ante la SEFIPLAN; el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; el contrato de obra en la cláusula décima primera relativa a la Garantía de Vicios Ocultos, no es congruente con el periodo de vigencia de la fianza misma, además de que hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69; la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo no especifica el monto, sólo el porcentaje; el convenio modificatorio en monto y plazo, no incluye el endoso de la Garantía de Cumplimiento, el análisis de precios unitarios del convenio, la autorización escrita de volúmenes deductivos, la autorización de prórrogas y la autorización de diferimiento del periodo contractual; las estimaciones de obra no exhiben las pólizas de cheque ni las pruebas de laboratorio de la resistencia a la compresión simple del concreto; el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable se presenta de manera anticipada a la conclusión de los trabajos, conforme lo indica la bitácora de obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Gestión Hídrica, Infraestructura y Resiliencia, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número

PREM-017.1-2026, en las coordenadas de localización 18.4255545 latitud norte, -95.1011254 longitud oeste, en la localidad y municipio de Catemaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se observó una erosión considerable en la capa de rodamiento, que expone los agregados de algunas secciones del pavimento, entre los cadenamientos 0+040.00 al 0+060.00, del 0+140.00 al 0+200.00 y del 0360.00 al 0+400; así como grietas en el pavimento entre los cadenamientos 0+120.00 y 0+140.00; además, se observó escombros sobre la banqueta del lado izquierdo, en el cadenamiento 0+193.85, de acuerdo con el plano actualizado, dificultando el libre tránsito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Además, se detectaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes al concepto "*Pavimento de concreto hidráulico...*"; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas, que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Carpeta hidráulica						
Pavimento de concreto hidráulico en obra de f'c=250 kg/cm2, agregado máximo de 3/4", con 15 cm de espesor, acabado rayado. Incluye; cimbra metálica en fronteras (longitudinal), colado, vibrado, pruebas de laboratorio, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC)	M2	2,191.57	1,900.02	291.55	\$725.88	\$211,630.31
SUBTOTAL						\$211,630.31
IVA						\$33,860.85
TOTAL						\$245,491.16

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia hasta el 08 de septiembre del 2026 de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$245,491.16 (Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y un pesos 16/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-032/2025/011 DAÑ	Obra Número: 2025300320162 Contrato Número: 2025 30 032 0162
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación hidráulico en calle camino real entre carretera 180 y Cecilia Solorzano. Localidad: Catemaco	Monto pagado: \$5,942,770.56 Monto contratado: \$5,942,770.56
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 01/09/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la construcción de pavimentación hidráulica en la calle Camino Real, entre la Carretera 180 y la calle Cecilia Solórzano, en la localidad de Catemaco, sin embargo, se encuentra en la localidad de Olotepic; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares y acarreo, las guarniciones y banquetas, el concreto hidráulico y el señalamiento con pintura de raya en centro de vialidad y en guarniciones.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el registro del contratista ante la SEFIPLAN; el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; el contrato de obra en la cláusula décima primera relativa a la Garantía de Vicios Ocultos, no es congruente con el periodo de vigencia de la fianza misma, además de que hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69; la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo no especifica el monto, sólo el porcentaje, y las estimaciones de obra no exhiben las pólizas de cheque ni la factura de pago del anticipo; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Gestión Hídrica, Infraestructura y Resiliencia, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PREM-017.1-2026, en las coordenadas de localización 18.4314248 latitud norte, -95.1312806 longitud oeste, en la localidad de Olotepec, en el municipio de Catemaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificaron tramos donde la pintura en las guarniciones presenta un desgaste significativo por deslavado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de

la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Se identificó que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, toda vez que derivado de la inspección física realizada en el sitio, se constató que los trabajos fueron ejecutados fuera de la demarcación de la localidad de Catemaco, comunicando la carretera 180 con la localidad de Olotepec e ingresando en esta última, la cual cuenta con un grado de rezago social medio, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; cabe señalar que en el Listado de Gestión de Proyectos del SIFAIS, se identificó que la planeación de esta obra, no fue validada, por lo que el gasto efectuado en la obra, resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,942,770.56 (Cinco millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos setenta pesos 56/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-032/2025/012 DAÑ	Obra Número: 2025300320163 Contrato Número: 2025 30 032 0163
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación hidráulico en calle Niños Héroes, entre San Ángel y carretera Catemaco - Sontecomapan, colonia Nixtamalapa. Localidad: Catemaco	Monto pagado: \$1,408,766.90 Monto contratado: \$1,408,766.90
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 09/10/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación hidráulica en la calle Niños Héroes, entre la calle San Ángel y la carretera Catemaco - Sontecomapan en la colonia Nixtamalapa, en la localidad de Catemaco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares y acarreo, las guarniciones y banquetas, el concreto hidráulico y el señalamiento con pintura de raya en centro de vialidad y en guarniciones.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; el contrato de obra en la cláusula décima primera relativa a la Garantía de Vicios Ocultos, no es congruente con el periodo de vigencia de la fianza misma, además de que hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69, y las estimaciones de obra no exhiben las pólizas de cheque ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo

presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Gestión Hídrica, Infraestructura y Resiliencia, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PREM-017.1-2026, en las coordenadas de localización 18.4215519 latitud norte, -95.1027018 longitud oeste, en la localidad y municipio de Catemaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se encontró deterioro de la capa superficial de rodamiento, apreciándose la exposición de los agregados finos y gruesos, en los cadenamientos 0+020.00 al 0+060.00 y del 0+080.00 al 0+156.50, de acuerdo con el plano final de obra terminada y como se asentó en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron documentación consistente en un oficio, firmado por diversos participantes, con argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, por lo que prevalece el señalamiento.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso, referentes a “Pavimento de concreto hidráulico...”, “Operación de mezclado, tendido y compactación...”, “Junta longitudinal de contracción...” y “Trazo y pintado de raya de centro...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Carpeta hidráulica						
Operación de mezclado, tendido y compactación de material pétreo de banco combinado con cementante o material fino proporción (70%-30%) al 95 % proctor, compactado con rodillo liso de 10 ton., aplicación de agua para la compactación	M3	89.52	87.09	2.43	\$384.69	\$934.80

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo, y todo lo necesario para su correcta ejecución del P.U.O.T. (SIC)						
Junta longitudinal de contracción con pasajuntas varilla lisa de No. 5 (de 5/8") x 15.74", 60 cms de longitud @ 30 cms, perfectamente alineadas, colocada a la mitad del espesor de la losa, según norma del ACI 224.3R-95; incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.)(SIC)	MI	373.20	363.60	9.60	\$91.34	\$876.86
Pavimento de concreto hidráulico en obra de f'c=250 kg/cm2, agregado máximo de 3/4",	M2	1,119.00	1,088.65	30.35	\$719.51	\$21,837.13

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
con 15 cm de espesor, acabado rayado. Incluye; cimbra metálica en fronteras (longitudinal), colado, vibrado, pruebas de laboratorio, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, y todo lo necesario par su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC)						
Señalamientos						
Trazo y pintado de raya de centro de vialidad de 10 cms de ancho a base de pintura tipo tráfico color amarillo, incluye: materiales, señalamiento, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	ML	186.50	181.70	4.80	\$10.40	\$49.92
SUBTOTAL						\$23,698.71
IVA						\$3,791.79
TOTAL						\$27,490.50

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por otra parte, se detectaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes a los conceptos “Pavimento de concreto hidráulico...”, “Junta transversal de dilatación...” y “Junta longitudinal de contracción ...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Carpeta hidráulica						
Junta transversal de dilatación con pasajuntas @20 metros de distancia, con varilla lisa de No. 5 (de 5/8") x 15.74", 60 centímetros de longitud @ 30 cms, perfectamente alineadas, colocada a la mitad del espesor de la losa, debidamente engrasado dentro de un poliducto de PVC de 1", según norma del ACI 224.3R-95;	MI	108.00	92.82	15.18	\$101.49	\$1,540.62

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.)(SIC)						
Junta longitudinal de contracción con pasajuntas varilla lisa de No. 5 (de 5/8") x 15.74", 60 cms de longitud @ 30 cms, perfectamente alineadas, colocada a la mitad del espesor de la losa, según norma del ACI 224.3R-95; incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.)(SIC)	MI	363.60	312.50	51.10	\$91.34	\$4,667.47
Pavimento de concreto hidráulico en obra de f'c=250 kg/cm2, agregado máximo de 3/4", con 15 cm de espesor, acabado rayado. Incluye; cimbra metálica en fronteras	M2	1,088.65	935.65	153.00	\$719.51	\$110,085.03

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
(longitudinal), colado, vibrado, pruebas de laboratorio, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, y todo lo necesario par su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC)						
SUBTOTAL						\$116,293.12
IVA						\$18,606.90
TOTAL						\$134,900.02

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente, y la cantidad de la columna (3) para los conceptos de pavimento y junta longitudinal de contracción con pasajuntas, se asientan las cantidades verificadas por el auditor.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encuentran vigentes hasta el 08 de octubre de 2026, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 78, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS y por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$162,390.52 (Ciento sesenta y dos mil trescientos noventa pesos 52/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-032/2025/013 DAÑ	Número de Servicio: 2025300320164 Contrato Número: S/N
Descripción del Servicio: Servicios Profesionales Científicos, Técnicos y otros Servicios (Supervisión Externa). Localidad: Catemaco	Monto pagado: \$2,770,000.00 Monto contratado: \$2,770,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/03/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/12/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación de manera extemporánea e inconsistente, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden al servicio de supervisión de 54 obras de la fuente de financiamiento del ejercicio 2025; el desarrollo del servicio considera la revisión de las modalidades de adjudicación, así como el análisis de las propuestas técnicas y económicas, la revisión y autorización de los números generadores, las estimaciones y los finiquitos de obra, la integración y realización de los formatos requeridos conforme a la normatividad correspondiente, la revisión y conciliación de las Actas de Entrega-Recepción de las obras del contratista al H. Ayuntamiento y los reportes fotográficos.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de **la contratación del servicio** presentaron los términos de referencia, el contrato, el finiquito del servicio y el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente; sin embargo, no proporcionaron las Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos ni la bitácora de obra; de las invitaciones por escrito exhiben sólo una de las tres y las bases de concurso no cuentan con la primera página. Respecto de la evidencia de **la elaboración del servicio** no proporcionaron el soporte documental con evidencia de la participación del responsable de su ejecución; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la documentación soporte del servicio con la participación del responsable de su ejecución y, de ser el caso, el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, por lo que no se justifica el gasto efectuado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en el servicio, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$2,770,000.00 (Dos millones setecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación del servicio se apegó a la normatividad aplicable. Además, si se presentaron las Garantías correspondientes. Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados que pudieran generar pagos en exceso ni se garantiza haber cumplido con los trabajos y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico la documentación soporte del servicio con la participación del responsable de su ejecución y, de ser el caso, el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,770,000.00 (Dos millones setecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-032/2025/014 DAÑ	Obra Número: 2025300320167 Contrato Número: 2025 30 032 0167
Descripción de la Obra: Ampliación de la red de electrificación en Excuinapan. Localidad: Catemaco	Monto pagado: \$2,697,302.57 Monto contratado: \$2,697,302.57
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 26/09/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador y vía tradicional documentación en copia simple y extemporánea, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la ampliación de la red de electrificación en Excuinapan, en la localidad de Catemaco, sin embargo, se encuentra en la localidad de Excuinapan; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la colocación de los postes de concreto, la instalación de retenidas y estructuras, el suministro y colocación de los conductores, la instalación de los transformadores, los dispositivos, los bajantes a tierra, los protectores para retenida, las acometidas, los muretes y las luminarias en postes.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad y la aprobación del proyecto otorgadas por la CFE, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista, la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo ni el Acta de Entrega-Recepción a la CFE; el proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva; el contrato de obra en la cláusula décima primera relativa a la Garantía de Vicios Ocultos, no es congruente con el periodo de vigencia de la fianza misma, además de que hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69; y las estimaciones de obra no exhiben las pólizas de cheque, las facturas de pago, el reporte fotográfico de la estimación del finiquito, y las pruebas de laboratorio de equipos y materiales (LAPEM), ni la prueba de resistencia de aislamiento (MEGGER); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente exhibieron una factibilidad y la aprobación del proyecto denominado "Ampliación de electrificación La providencia (lado de la gravera), ubicado en la calle Altos de Golan perteneciente al municipio de Catemaco, Ver.", ambos documentos otorgados por la CFE, no obstante, el nombre del proyecto no corresponde con la descripción de la obra, por lo que se considera que no presentaron la factibilidad ni la aprobación del proyecto emitidas por la CFE y no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la CFE es la única facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica que, una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

TERMINACIÓN DE OBRA

Por otro lado, no aportaron el Acta de Entrega-Recepción a la CFE que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Gestión Hídrica, Infraestructura y Resiliencia, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PREM-017.1-2026, en las coordenadas de localización 18.4059277 latitud norte, -95.1237361 longitud oeste, en la localidad de Excuinapan, del municipio de Catemaco, Veracruz, con el contrato, los croquis, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, encontrándola a la vista SIN OPERAR, toda vez que se identificó que los muretes para acometidas no cuentan con medidores de energía eléctrica; además, no contó con la factibilidad y la aprobación del proyecto emitidas por la CFE, ni con el Acta de Entrega-Recepción a la misma Comisión; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Se identificó que aun cuando la obra se encuentra concluida, no se contó con evidencia de su operatividad conforme a los objetivos del programa, por lo que no está brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, toda vez que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, y por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad y la aprobación del proyecto emitidas por la CFE, así como el Acta de Entrega-Recepción a la misma Comisión, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,697,302.57 (Dos millones seiscientos noventa y siete mil trescientos dos pesos 57/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-032/2025/015 DAÑ	Obra Número: 2025300320168 Contrato Número: 2025 30 032 0168
Descripción de la Obra: Construcción de alumbrado público (obra) en calle principal entre camino a Francisco I. Madero y camino a la Esperanza. Localidad: La Providencia	Monto pagado: \$204,718.33 Monto contratado: \$204,718.33
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 13/08/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 01/09/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador y vía tradicional documentación en copia simple y extemporánea, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de alumbrado público en la calle principal entre Francisco I. Madero y el camino a la Esperanza, en la localidad La Providencia; el desarrollo del proyecto considera el registro de concreto prefabricado, el suministro y colocación de luminarias, acometidas para alumbrado público, y el suministro y colocación de dispositivo 1k.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la CFE, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; el proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva; el contrato de obra en la cláusula décima primera relativa a la Garantía de Vicios Ocultos, no es congruente con el periodo de vigencia de la fianza misma, además de que hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69, y las estimaciones de obra no presentan las pólizas de cheque; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Gestión Hídrica, Infraestructura y Resiliencia, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PREM-017.1-2026, en las coordenadas de localización 18.2868873 latitud norte, -95.0328164 longitud oeste, en la localidad de La Providencia, en el municipio de Catemaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil y flexómetro, encontrándola a la vista como SIN TERMINAR, toda vez que se identificó que no se colocaron dos luminarias, asimismo, se identificaron dos luminarias que no encienden, hecho asentado en el acta circunstanciada de la visita, teniendo 8 meses de atraso de acuerdo con la fecha de terminación contratada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V, VI y XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados, referentes a *“Suministro y colocación de luminaria DMSL-G7...”*, *“Acometida para alumbrado público...”* y *“Suministro y colocación de dispositivo 1k...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la volúmenes pagados no ejecutados, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Alumbrado público						
Suministro y colocación de luminaria DMSL-G7 70 W (140 LM/W IP 67 - IK 10 - 5700°K + supresor de picos de tensión de 12 kv) y/o similar 127/277 volts con base para fotocelda, inc. Cable cal. 14 desnudo, brazo para luminaria de 1 1/2" x 1.20 de largo, fotocelda pruebas y todo lo necesario para su correcta colocación (P.U.O.T.). (SIC)	PZA	18.00	16.00	2.00	\$7,267.05	\$14,534.10
Acometida para alumbrado público incluye: caja de distribución sin borde para interferie, tubería conduit de 1", abrazaderas y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.) (SIC)	PZA	3.00	1.00	2.00	\$2,376.47	\$4,752.94
Suministro y colocación de dispositivo 1k incluye: material, herramienta y equipo, mano de obra, equipo de seguridad y todo lo	PZA	18.00	1.00	17.00	\$362.09	\$6,155.53

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
necesario para su correcta ejecución. (P.U.O.T.) (SIC)						
SUBTOTAL						\$25,442.57
IVA						\$4,070.81
TOTAL						\$29,513.38

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por lo mencionado anteriormente, existe incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 8 meses de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$15,990.67 (Quince mil novecientos noventa pesos 67/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, se detectaron pagos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referente al concepto "Suministro y colocación de luminaria DMSL-G7"; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas, que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O VERIFICADA POR EL AUDITOR (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Alumbrado público						
Suministro y colocación de luminaria DMSL-G7 70 W (140 LM/W IP 67 - IK 10 - 5700°K + supresor de picos de tensión de 12 kv) y/o similar 127/277 volts con base para fotocelda, inc. Cable cal. 14 desnudo, brazo para luminaria de 1 1/2" x 1.20 de largo, fotocelda pruebas y todo lo necesario para su correcta colocación (P.U.O.T.). (SIC)	PZA	16.00	14.00	2.00	\$7,267.05	\$14,534.10
SUBTOTAL						\$14,534.10
IVA						\$2,325.46
TOTAL						\$16,859.56

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia hasta el 30 de octubre de 2026 de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos

o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 72, 78, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados, por penas convencionales y por presentar deficiencias técnicas constructivas, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$62,363.61 (Sesenta y dos mil trescientos sesenta y tres pesos 61/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-032/2025/016 DAÑO	Obra Número: 2025300320171 Contrato Número: 2025 30 032 171
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural El águila - Dos arroyos. Localidad: Dos arroyos	Monto pagado: \$509,049.56 Monto contratado: \$509,049.56
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/11/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 05/12/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador y vía tradicional documentación en copia simple y extemporánea, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino rural El águila - Dos arroyos, en la localidad de Dos arroyos; el desarrollo del proyecto considera el nivelado y afinado de la corona, los acarreos, la extracción de material tipo II y el tendido, conformación y afinamiento para dar acabado al material de revestimiento.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron los análisis de precios unitarios del presupuesto base, la solicitud de cotización, la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el registro del contratista ante la SEFIPLAN; el proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva; el contrato de obra en la cláusula décima primera relativa a la Garantía de Vicios Ocultos, no es congruente con el periodo de vigencia de la fianza misma, además de que hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69, y las estimaciones de obra no exhiben las pólizas de cheque, las facturas de pago y las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Gestión Hídrica, Infraestructura y Resiliencia, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PREM-017.1-2026, en las coordenadas de localización 18.3486721 latitud norte, -95.0618311 longitud oeste, en la localidad de Dos arroyo, en el municipio de Catemaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Sin embargo, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se identificaron volúmenes pagados no ejecutados, referentes a “*Nivelado y afinado de corona...*”, “*Acarreo en camión 1er kilómetro...*”, “*Acarreo en camión kilómetro subsecuente...*”, “*Extracción de material tipo II...*” y “*Operación de tendido, conformación y afinamiento para dar acabado al material de revestimiento...*”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Nivelado y afinado de corona, para recibir material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	10,200.00	6,541.04	3,658.96	\$5.45	\$19,941.33
Acarreo en camión 1er kilómetro, de	M3	1,020.00	654.10	365.90	\$53.31	\$19,506.13

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
material mixto en camino plano pavimento, incluye carga con máquina. (SIC)						
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido. (SIC)	M3/KM	7,140.00	4,578.73	2,561.27	\$10.34	\$26,483.53
Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: desmonte, despalle, excavación, carga por medios mecánicos y pago de regalías. (SIC)	M3	1,020.00	654.10	365.90	\$165.44	\$60,534.50
Operación de tendido, conformación y afinamiento para dar acabado al material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	1,020.00	654.10	365.90	\$84.13	\$30,783.17
SUBTOTAL						\$157,248.66
IVA						\$25,159.79
TOTAL						\$182,408.45

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$182,408.45 (Ciento ochenta y dos mil cuatrocientos ocho pesos 45/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., los cuales deberán ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-032/2025/017 DAÑ	Obra Número: 2025300320175 Contrato Número: 2025 30 032 0175
Descripción de la Obra: Ampliación de la red de electrificación en calle Constitución entre calle Los Pérez y Esperanza. Localidad: El Real	Monto pagado: \$1,110,605.00 Monto contratado: \$1,110,605.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/10/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 06/11/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la red de electrificación en la calle Constitución entre la calle Los Pérez y Esperanza, en la localidad de El Real; el desarrollo del proyecto considera la base piramidal de concreto, el suministro y colocación de postes de concreto de 13-600 y 9C-400, el suministro y colocación de retenidas, el suministro y colocación de transformadores de 10 y 15 kva y el suministro y colocación de luminarias.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la factibilidad y la validación del proyecto otorgadas por la CFE, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo, la bitácora de obra ni el Acta de Entrega-Recepción a la CFE; el proyecto ejecutivo no cuenta con las especificaciones generales y particulares, ni la memoria descriptiva; el acta de fallo presenta una fecha anterior a la del dictamen técnico de evaluación; el contrato de obra en la cláusula décima primera relativa a la Garantía de Vicios Ocultos, no es congruente con el periodo de vigencia de la fianza misma, además de que hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69, y las estimaciones de obra no exhibieron las pólizas de cheque, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico ni las pruebas de laboratorio de equipos y materiales (LAPEM), y de resistencia de aislamiento (MEGGER); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

En la integración del expediente unitario no proporcionaron el Acta de Entrega-Recepción a la CFE que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la CFE es la única facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica que, una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 16 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Gestión Hídrica, Infraestructura y Resiliencia, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PREM-017.1-2026, en las coordenadas de localización 18.5570545 latitud norte, -95.0118924 longitud oeste, en la localidad de El Real, en el municipio de Catemaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil y odómetro, encontrándola a la vista como SIN TERMINAR, toda vez que se encontraron instaladas únicamente 10 luminarias, como se asentó en el acta circunstanciada de la visita, teniendo 6 meses de atraso de acuerdo con la fecha de terminación contratada, además de que los cortafusibles están desconectados y los muretes de acometida no cuentan con medidores de energía; asimismo no cuenta con el Acta de Entrega-Recepción a la CFE; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V, VI y XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados, referentes a *“Suministro y colocación de luminario...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley

Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la volúmenes pagados no ejecutados, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Alumbrado público						
Suministro y colocación de luminario dmsl-g7 70 w (140 lm/w ip 67-ik 10 – 5 -5700 °k + supresor de picos tensión de 12 kv) y/o similar, 127 /277 volts con base para fotocelda, incluye: cable cal. 14, cable cal. 14 desnudo, brazo para luminarioa de 1 ½" x 1.20 m. de largo, fotocelda, pruebas y todo lo necesario para su correcta colocación (p.u.o.t.). (sic).	pza	15.00	10.00	5.00	\$7,104.64	\$35,523.20
SUBTOTAL						\$35,523.20
IVA						\$5,683.71
TOTAL						\$41,206.91

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determinó con los 6 meses de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante

por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$10,656.96 (Diez mil seiscientos cincuenta y seis pesos 96/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Además, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR y por no brindar el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,110,605.00 (Un millón ciento diez mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un presunto daño patrimonial de \$51,863.87 (Cincuenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos 87/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente a lo previamente señalado.

Observación Número: TM-032/2025/018 DAÑ	Número de Servicio: 2025300320201 Contrato Número: Sin dato
Descripción del Servicio: Pago de auditoría Técnica ejercicio 2025.	Monto pagado: \$2,749,999.00 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: Sin dato	Fecha de término: Sin dato Fecha de Término: Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden al pago de auditoría técnica del Ejercicio 2025, del municipio de Catemaco; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación comprobatoria que permita conocer el alcance de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de **la contratación del servicio** presentaron 8 pólizas de cheques y 6 facturas de pago; sin embargo, no proporcionaron el presupuesto total, el contrato de servicio, los términos de referencia, las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento, las estimaciones de acuerdo con la forma de pago contratada, el resto de las facturas de pago y las pólizas de cheque, el finiquito del servicio, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, la Garantía de Vicios Ocultos ni el acta de cierre de auditoría. Respecto de la evidencia de **la elaboración del servicio**, no proporcionaron el soporte documental con evidencia de la participación del responsable de su ejecución; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron el contrato del servicio debidamente requisitado, que formalice los alcances, términos y responsabilidades de las partes, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 21 fracción II, 53, 55, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 66 y 112 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Además, no incluyeron los términos de referencia con los cuales se verifiquen los alcances del contrato del servicio, por lo que no es posible determinar los trabajos que se estipulan para la correcta integración del mismo, así como las características con las que deben seguir; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no cuenta con las estimaciones del servicio ni con la documentación soporte del servicio, con la participación del responsable de su ejecución y, de ser el caso, el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DEL SERVICIO

Asimismo, no incluyeron el finiquito del servicio, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo del servicio sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, del mismo modo, no se justifica el total del gasto aplicado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en el servicio, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$2,749,999.00 (Dos millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación del servicio se apegó a la normatividad aplicable y si contó con los términos de referencia. Además, si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados que pudieran generar pagos en exceso ni se garantiza haber cumplido con los trabajos, si se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico los términos de referencia, el contrato, las estimaciones y el finiquito del servicio, así como la documentación soporte del servicio con la participación del responsable de su ejecución y, de ser el caso, el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar los términos de referencia del servicio que justifique la aplicación del gasto, así como la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito del servicio, además por la falta de la evidencia de la ejecución del servicio con la participación del responsable de su ejecución y, de ser el caso, el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, y por no presentar el contrato del servicio que establezca compromiso legal del pago del mismo debidamente requisitado, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,749,999.00 (Dos millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-032/2025/019 DAÑ	Obra Número: 2025300320225 Contrato Número: 2025 30 032 0225
Descripción de la Obra: Construcción de DIF municipal 3era etapa. Localidad: Catemaco	Monto pagado: \$3,129,454.00 Monto contratado: \$3,129,454.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 28/11/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la tercera etapa de la construcción del DIF Municipal, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera la iluminación, la construcción de bodega, la construcción de la plazuela, del estacionamiento, de la cisterna y la barda perimetral.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la acreditación de la propiedad del predio, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no aportaron el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la Secretaría de Salud (SS), el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, el presupuesto contratado, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado ni el programa de ejecución de obra contratado; el proyecto ejecutivo no contó con el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; el contrato de obra en la cláusula décima primera relativa a la Garantía de Vicios Ocultos, no es congruente con el periodo de vigencia de la fianza misma, además de que hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69, y las estimaciones de obra no exhibieron las pólizas de cheque ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se detectó que el nombre de la obra se registró como "Construcción de DIF Municipal"; sin embargo, en los trabajos encontrados se identificó que existen áreas dedicadas a la atención médica; no obstante, en la integración del expediente unitario no presentaron el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción XXI inciso B apartado II y IV, 184, 185, 227 fracción I, 228 y 229 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública

para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SS es la Dependencia encargada de ejercer el control sanitario de establecimientos y servicios de salubridad, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SS la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Gestión Hídrica, Infraestructura y Resiliencia, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PREM-017.1-2026, en las coordenadas de localización 18.4267089 latitud norte, -95.1129426 longitud oeste, en la localidad y municipio de Catemaco, Veracruz, con el contrato, los croquis, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS; además, se identificaron luminarias de plafón que no encienden, así como áreas del plafón con marcas de filtraciones de agua; asimismo, se observó que los perfiles tubulares donde se colocó la reja versátil están oxidados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a *“Suministro y colocación de lámpara...”*, *“Piso de concreto armado...”*, *“Acabado caracoleado en plafón...”*, *“Suministro y colocación de piso mca. Interceramic...”*, *“Pavimento de concreto hidráulico...”*, *“Acabado estampado en pisos...”*, *“Piso de concreto armado...”*, *“Suministro y colocación de reja versátil...”* y *“Suministro y colocación de poste....”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Iluminación						
Suministro y colocación de lámpara (sobreponer) para plafón redondo, 16 cm de diámetro por 3 cms. De espesor, mca, volteck o similar, con pantalla de vidrio y cuerpo de aluminio, lámpara led de 12 w, 950 lm., luz de día, 120/240 v, 60 hz, incluye: material, mano de obra, herramienta menor, conexión y pruebas y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.) (SIC)	PZA	60.00	56.00	4.00	\$691.98	\$2,767.92
Construcción de bodega DIF Municipal de Catemaco, Veracruz						
Piso de concreto armado fc 200 kg/cm2 de 12 cms. De espesor reforzado con electromalla soldada de 6 x6, 10/10, agregado máximo 3/4" acabado fino con llana incluye: materiales mano de	M2	68.75	57.96	10.79	\$577.15	\$6,227.45

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
obra, colado, cimbra en fronteras, descimbrado y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)						
Acabado caracoleado en plafón con pasta a base de estuco blanco, cemento blanco, marmolina blanca n°1, sellador reforzado 5x1, incluye: materiales, mano de obra, andamio, herramienta, equipo menor y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.) (SIC)	M2	78.00	73.56	4.44	\$265.58	\$1,179.18
Construcción de plazuela central en DIF Municipal de Catemaco, Ver.						
Suministro y colocación de piso mca. Inter ceramic o similar, loseta esmaltada de 60x40 cms, color dover rochester gray pd, acentado con adhesivo para piso gris mca, inter ceramic o similar, junteado con boquilla sin arena (color según diseño) incluye: material, recortes, mano de obra, herramienta y equipo y todo lo necesario para su	M2	205.43	132.11	73.32	\$812.58	\$59,578.37

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
correcta ejecución. (P.U.O.T.) (SIC)						
Construcción de estacionamiento en el DIF Municipal de Catemaco, Ver.						
Pavimento de concreto hidráulico $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ con 15 cms de espesor acabado rayado, incluye: cimbra metálica en fronteras (longitudinal), colado, vibrado con regla vibratoria, grava del banco del golfo y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC)	M2	338.03	305.92	32.11	\$745.89	\$23,950.53
Acabado estampado en pisos según diseño incluye: molde, color desmoldante, acabado con sellador acrílico y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC)	M2	338.83	305.92	32.91	\$259.73	\$8,547.71
Construcción de barda perimetral del DIF Municipal de Catemaco, Ver.						
Piso de concreto armado $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ de 10 cms. de espesor reforzado con electromalla soldada de 6x6, 10/10, de 10 cms, de espesor, agregado máximo $\frac{3}{4}$ acabado pulido incluye: cimbra en fronteras. (SIC).	M2	76.32	37.47	38.85	\$577.15	\$22,422.28
Suministro y colocación de reja	M2	34.00	20.90	13.10	\$947.08	\$12,406.75

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
versátil mca tauro o similar, incluye: abrazaderas y tornillos materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.)(SIC)						
Suministro y colocación de poste de tubería negra CED 40" de 2" de diámetro, incluye: cortes, materiales, mano de obra, herramienta y equipo y todo lo necesaria para su correcta ejecución. (P.U.O.T.) (SIC)	ML	28.74	20.50	8.24	\$291.68	\$2,403.44
SUBTOTAL						\$139,483.63
IVA						\$22,317.38
TOTAL						\$161,801.01

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes a "Suministro y colocación de impermeabilizante laminar...", "Suministro y colocación de lámpara (sobreponer)..." y "Suministro y colocación de impermeabilizante en frío..."; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un

presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Iluminación						
Suministro y colocación de impermeabilizante laminar prefabricado de alto desempeño de 3.00 mm. De espesor, mca. Protexa o similar reforzado con fibra de poliéster tejida de 180 g/m2, cubierta por ambos lados de asfalto modificado con polímero estireno-butadieno-estireno (sbs), terminado por el lado inferior por una película antiaderente de polietileno y en la cara superior con gravilla esmaltada al fuego por lo que no se requiere incluye recubrimiento reflectivo adicional, refuerzo en bajantes pluviales, traslapes de 10 cms., limpieza de la superficie con agua a presión con hidrolavadora con capacidad de 2,700	M2	737.05	0.00	737.05	\$461.06	\$339,824.27

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
psi de combustión de 6 hp, suministro y aplicación uniforme con rodillo a una mano de primario asfáltico mca. Emultex tp, especial para eliminar la porosidad existente que a su vez funciona como adherente para recibir el impermeabilizante, materiales, mano de obra, equipo menor y todo lo necesario para su correcta aplicación. (P.U.O.T.)						
Suministro y colocación de lámpara (sobreponer) para plafón redondo, 21 cm. De diámetro por 3 cms. De espesor, mca, volteck o similar, con pantalla de vidrio y cuerpo de aluminio, lámpara led de 18w, 1600 ., luz de día, 120/240 v, 60 hz. Incluye material, mano de obra, herramienta menor, conexión y pruebas y todo lo necesario para su	PZA	94.00	82.00	12.00	\$814.34	\$9,772.08

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
correcta ejecución (P.U.O.T.) (SIC)						
Construcción de bodega DIF Municipal de Catemaco, Veracruz						
Suministro y colocación de impermeabilizante en frío para azotea con membrana fester o similar, incluye: materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.) (SIC)	M2	91.70	0.00	91.70	\$341.50	\$31,315.55
SUBTOTAL						\$380,911.90
IVA						\$60,945.90
TOTAL						\$441,857.80

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encuentran cubiertos por la vigencia hasta el 27 de diciembre de 2026 de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,129,454.00 (Tres millones ciento veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados y por presentar deficiencias técnicas constructivas, se observó un presunto daño patrimonial de \$603,658.81 (Seiscientos tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 81/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, sino que comprende exclusivamente lo anteriormente señalado. Cabe mencionar que lo correspondiente a los volúmenes deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-032/2025/020 DAÑ	Número de Servicio: 2025300320226 Contrato Número: 2025 30 032 0226
Descripción del Servicio: Estudio y proyecto rehabilitación de puente vehicular camino a el Real, ubicado en la localidad de El Real. Localidad: Catemaco	Monto pagado: \$398,600.80 Monto contratado: \$398,600.80
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 04/07/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la elaboración del estudio y proyecto, de rehabilitación de puente vehicular camino a El Real, ubicado en la localidad de El Real; el desarrollo del servicio considera los estudios hidráulicos-hidrológicos, los análisis hidrológico e hidráulico según la normativa de la SCT, el estudio

geotécnico del puente, el proyecto estructural, el proyecto geométrico de la vialidad en accesos según la normativa de la SCT y la información técnica y económica.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de **la contratación del servicio**, presentaron los términos de referencia, el contrato, el finiquito del servicio, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la autorización por escrito del titular del Ente Fiscalizable para rebasar el 30% del anticipo, el dictamen de verificación de la existencia de estudios o proyectos sobre la materia en los archivos del Ente, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) ni el acta de la junta de aclaraciones; las estimaciones del servicio no cuentan con las pólizas de cheque. Respecto de **la evidencia de la elaboración del servicio**, no proporcionaron el soporte documental con la evidencia de la participación del responsable de su ejecución; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la documentación soporte del servicio con la participación del responsable de su ejecución y, de ser el caso, el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, por lo que no se justifica el gasto efectuado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en el servicio, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$398,600.80 (Trescientos noventa y ocho mil seiscientos pesos 80/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados que pudieran generar pagos en exceso ni se garantiza haber cumplido con los mismos.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico la documentación soporte del servicio con la participación del responsable de su ejecución y, de ser el caso, el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$398,600.80 (Trescientos noventa y ocho mil seiscientos pesos 80/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-032/2025/021 DAÑ	Obra Número: 2025300320228 Contrato Número: 2025 30 032 0228
Descripción de la Obra: Ampliación de muro en calle 31 de Octubre entre calle 5 de Mayo y carretera a Benito Juárez. Localidad: Tebanca	Monto pagado: \$2,150,935.04 Monto contratado: \$2,150,935.04
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 23/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 03/06/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables mediante el Buzón Fiscalizador y vía tradicional

aportaron documentación en copia simple y extemporánea, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la ampliación del muro en la calle 31 de Octubre, entre la calle 5 de Mayo y carretera a Benito Juárez, en la localidad de Tebanca; el desarrollo del proyecto incluye la albañilería, el pavimento con concreto hidráulico, y los muros de piedra brasa y de block macizo.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “Ampliación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; por lo que los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones y en los trabajos ejecutados, son trabajos correspondientes a la “Construcción” de muro de piedra brasa y de block macizo en una zona urbanizada de la localidad.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; el contrato de obra en la cláusula décima primera relativa a la Garantía de Vicios Ocultos, no es congruente con el periodo de vigencia de la fianza misma, además de que hace referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69, y las estimaciones de obra no exhiben las pólizas de cheque ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14

fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no integraron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 17 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Gestión Hídrica Infraestructura y Resiliencia, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PREM-017.1-2026, en las coordenadas de localización 18.3954103 latitud norte, -95.0124914 longitud oeste, en la localidad de Tebanca, en el municipio de Catemaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no contó con la validación de proyecto emitida por la SIOP; cabe señalar que, a decir de un beneficiario, en el muro MC-1, no se realizó el relleno en su totalidad, como se asentó en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV,

112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación, los ex servidores públicos aportaron documentación consistente en un acta circunstanciada, firmado por diversos participantes, con argumentos que no se consideran suficientes ni idóneos, además fue presentada en copia simple mediante el Buzón Fiscalizador y vía tradicional extemporánea, por lo que, en apego al artículo 15 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, por lo que prevalece el señalamiento.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso, referentes a *“Muro de mampostería de piedra brasa de banco, caras rastreadas hasta una altura de 4.80m ...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Muro de piedra brasa						
Muro de mampostería de piedra brasa de banco, caras rastreadas hasta una altura de 4.80	m3	354.69	327.57	27.12	\$2,582.43	\$70,035.50

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
m. y un espesor menos 0.60 m., asentada con mortero cemento – arena 1:4, incluye: elaboración del mortero y acarreo en carretilla del material a 1ª. Estación a 20.00 m. de distancia, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (sic).						
SUBTOTAL						\$70,035.50
IVA						\$11,205.68
TOTAL						\$81,241.18

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,150,935.04 (Dos millones ciento cincuenta mil novecientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados por un presunto daño patrimonial de \$81,241.18 (Ochenta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo previamente señalado. Cabe mencionar que lo correspondiente a los volúmenes deberán ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-032/2025/022 DAÑ	Obra Número: 2025300320230 Contrato Número: 2025 30 032 0230
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle San Juan entre calle San Martín y calle Ciprés, en la colonia San Miguel. Localidad: Catemaco	Monto pagado: \$852,348.80 Monto contratado: \$852,348.80
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 24/11/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 18/12/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador y vía tradicional documentación en copia simple y extemporánea, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle San Juan, entre las calles San Martín y Ciprés, en la colonia San Miguel, en la localidad de Catemaco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares y acarreos, guarniciones y banquetas, carpeta hidráulica, señalamientos, y suministro y colocación de letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el servidor público que preside la Comisión Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ni la Garantía de Cumplimiento; el proyecto ejecutivo no cuenta con el catálogo de conceptos, el estudio de mecánica de suelos y la memoria descriptiva; el contrato de obra en la cláusula décima primera relativa a la Garantía de Vicios Ocultos, no es congruente con el periodo de vigencia de la fianza misma, además de que hace

referencia al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo ser el artículo 69, y de las estimaciones de obra no presentaron las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 15 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Gestión Hídrica, Infraestructura y Resiliencia, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PREM-017.1-2026, en las coordenadas de localización 18.433504 latitud norte, -95.1086913 longitud oeste, en la localidad y municipio de Catemaco, Veracruz, con el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que se detectó que el pavimento muestra desgaste de la capa superficial de rodamiento, observándose la exposición de los agregados, entre los cadenamientos 0+000.00 y 0+041.86, 0+049.15 al 0+060.00 y 0+100.96 y 0+120.00; así como fisuras entre los cadenamientos 0+100.96 y 0+139.18, de acuerdo con el plano actualizado y como se asentó en el acta circunstanciada de la visita; aunado a lo anterior, se observaron deslizamientos de tierra sobre la banquetta izquierda en el cadenamiento 0+049.15 y entre el 0+120.00 y 0+139.18; asimismo, se identificó la invasión por uno de los beneficiarios de la banquetta y parte del arroyo vehicular, con piedras, leña y escombros, dificultando el libre tránsito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, se identificaron trabajos pagados que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, como se mencionó previamente, referentes al concepto “Pavimento de concreto hidráulico en obra de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$,...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Carpeta hidráulica						
Pavimento de concreto hidráulico en obra de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, agregado máximo de 3/4", con 15 cm de espesor, acabado rayado. Incluye; cimbra metálica en fronteras (longitudinal), colado, vibrado, pruebas de laboratorio, materiales, mano de obra, herramienta, equipo, y todo lo necesario par su correcta ejecución (P.U.O.T.). (SIC)	M2	781.66	652.29	129.37	\$713.81	\$92,345.60
SUBTOTAL						\$92,345.60
IVA						\$14,775.30
TOTAL						\$107,120.90

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encuentran cubiertos por la vigencia hasta el 17 de diciembre de 2026 de la garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 72, 78, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$107,120.90 (Ciento siete mil ciento veinte pesos 90/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-032/2025/023 ADM
Descripción: Falta de colocación de placa informativa

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En 8 de las 25 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2025300320104, 2025300320106, 2025300320132, 2025300320134, 2025300320151, 2025300320152, 2025300320154 y 2025300320158, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento de los ejercicios 2024 y 2025.

Observación Número: TM-032/2025/024 ADM

Descripción: Situación Física

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En 1 de 28 obras de la muestra revisadas, se identificó que la número 2025300320134, se encontró terminada y operando.

Sin embargo, en 8 de 28 obras de la muestra revisadas, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2025300320104, 2025300320106, 2025300320132, 2025300320144, 2025300320151, 2025300320152, 2025300320154 y 2025300320158, por haber observado que no se ha logrado su objetivo principal y así poder brindar el beneficio para el que fueron construidas, garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14, 96 fracción I, 99 fracción V, 115 y 186 del Reglamento de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Número de obra

Descripción

2025300320104

Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Benito Juárez entre calle 3 de mayo y campo deportivo.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó un montículo de tierra sobre el arroyo vehicular obstruyendo el paso, en el cadenamiento 0+040.00, de acuerdo con el plano actualizado de obra terminada.

Número de obra

Descripción

2025300320106

Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Primero de Mayo, entre Venustiano Carranza y Jaime Nuno, colonia Tío Tin.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observó una fisura en la banquetta del lado derecho, entre los cadenamientos 0+040.00 y 0+060.00, así como un poste sobre el arroyo vehicular y crecimiento de vegetación invasiva en la junta constructiva, entre la banquetta y la estructura colindante, entre los cadenamiento 0+240.00 y 0+255.00, de acuerdo con el plano actualizado.

Número de obra

Descripción

2025300320132

Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Arturo Cárdenas Escobar, San Antonio y calle San Martín entre Abasolo y Ciprés, colonia San Miguel, ubicado en la cabecera municipal.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que en la calle Arturo Cárdenas Escobar se observó un poste sobre el arroyo vehicular, en el cadenamiento 0+000.00, así como montículos de piedra entre los cadenamientos 0+060.00 y 0+080.00, escombros y tierra entre el 0+0100.00 y 0+120.00, material ajeno a la obra en revisión entre el 0+0120.00 y 0+140.00; además, a partir del cadenamiento 0+078.40 de la calle San Antonio, la banquetta del lado izquierdo, se encuentra cubierta con tierra hasta el cadenamiento 0+100.00; aunado a lo anterior, se observó 1 poste sobre la rampa para personas con discapacidad en la calle Tomás Montoya Pereyra, 3 en la calle San Antonio y 1 en la calle San Martín.

Número de obra

2025300320144

Descripción

Ampliación de muro en calle 31 de Octubre entre calle 5 de Mayo y carretera a Benito Juárez.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, sin embargo, esta obra fue cancelada; cabe señalar que, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Ente, los trabajos se realizaron con la aportación de otra fuente de financiamiento, bajo el número 2025300320228, incluida en la muestra de auditoría.

Número de obra

2025300320151

Descripción

Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Miguel Cruz José, entre calle Margarita Muran y Avenida Tepetapan, boca calle Córdoba Muran, boca calle José Luis Ixtepan y boca calle Margarita Muran, colonia Antorchista.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que sobre la calle Miguel Cruz José esquina con la Av. Tepetapan, se encontró un poste de luz en el arroyo vehicular, dificultando el libre tránsito, además, de 1 poste sobre una rampa para personas con discapacidad del lado derecho, entre los cadenamientos 0+060.00 y 0+080.00 y en el 0+140.00, así como lonas con material sobre la banqueta izquierda, entre los cadenamientos 0+080.00 y 0+120.00, de acuerdo con el plano actualizado.

Número de obra

2025300320152

Descripción

Construcción de alumbrado público (obra) en calle Miguel Cruz José, entre calle Margarita Muran y Avenida Tepetapan, boca calle Córdoba Muran, boca calle José Luis Ixtepan y boca calle Margarita Muran, colonia Antorchista.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que no se localizó una luminaria en la calle Margarita Muran, como se asentó en el acta circunstanciada de la visita.

Número de obra

Descripción

2025300320154

Construcción de pavimentación hidráulico en calle Ramón Valencia, Felipe Carrillo Puerto y Benito Juárez, colonia EL Mangal.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que en la calle Ramón Valencia se observó material ajeno a la obra en revisión, sobre la banquetta del lado derecho, entre los cadenamientos 0+080.00 y 0+100.00, y en la calle Felipe Carrillo Puerto se detectó material desecho de construcción sobre la banquetta del lado derecho, entre los cadenamientos 0+040.00 y 0+060.00, de acuerdo con el plano actualizado, dificultando el libre tránsito.

Número de obra

Descripción

2025300320158

Construcción de drenaje pluvial en calle Niños Héroes, Primero de Enero y Benito Juárez, colonia Nixtamalapa.

- El auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que en la calle Benito Juárez, se encontró un pozo con cimbra y residuos de materia orgánica y, en la calle Primero de Enero, el tragatormentas contiene una acumulación de material orgánico en su interior.

Observación Número: TM-032/2025/025 ADM

Descripción: Procedimientos de contratación de obras y servicios

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación de las disposiciones de contratación, en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los procedimientos de contratación del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del análisis de las modalidades aplicadas y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Respecto de las disposiciones de contratación, el Ente Fiscalizable no presentó ninguna documentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Del análisis del procedimiento de contratación se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$105,281,438.58, por lo que los montos máximos y mínimos son:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.
\$ 1,142,600.00	\$ 547,520.00	\$ 8,498,160.00	\$ 6,282,560.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Por lo que cualquier monto superior al máximo para contratarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante licitación pública nacional.

Sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación referente a los procedimientos de contratación de obras y servicios, por lo que no se tiene la certeza de que se haya cumplido con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas aplicable y de si se observaron los criterios de imparcialidad y transparencia.

Resultando que las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables presuntamente contravinieron con la normatividad vigente en la realización de los procedimientos de contratación por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal, o bien, con los artículos del 36 al 52 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del 24 al 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, para las fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 25

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-032/2025/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-032/2025/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-032/2025/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-032/2025/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-032/2025/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-032/2025/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-032/2025/007

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-032/2025/008

Entregar las obras al Organismo Operador a su conclusión, para la verificación del cumplimiento de normas y especificaciones, así como para su recepción a su entera satisfacción que permita la correcta operación de las mismas.

Recomendación Número: RT-032/2025/009

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previamente a la integración de los precios unitarios del presupuesto base para efecto del procedimiento de adjudicación, a fin de asegurar al Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Recomendación Número: RT-032/2025/010

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, estudios de mecánica de suelos y de evaluación socioeconómica, memoria descriptiva, croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y/o de préstamo de material, presupuesto base y planos detallados de la obra, así como que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-032/2025/011

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RT-032/2025/012

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos y cumplir con las especificaciones exigidas.

Recomendación Número: RT-032/2025/013

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 13
OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA
REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA
Observación Número: DE-032/2025/001 ADM

El Ente Fiscalizable presentó un déficit en el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles por un monto de -\$13,015,935.38 para el ejercicio fiscal 2025, por lo que no cumplió con el principio de sostenibilidad de acuerdo con las Reglas de Disciplina Financiera, como abajo se indica; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los

artículos 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	Regla de Disciplina Financiera	Devengado de los Ingresos de Libre Disposición (incluyendo Remanentes de Ejercicios anteriores) (A)	Financiamiento Neto1 (B)	Devengado de los Gastos No Etiquetados menos la Amortización de la Deuda (C)	Sostenibilidad (Mayor o Igual a 0) (A + B - C)
1	Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	\$91,831,688.14	-\$902,264.79	\$103,945,358.73	-\$ 13,015,935.38

Asimismo, no presentó evidencia de que dicho Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo se haya originado por los supuestos abajo señalados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

- I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o
- III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes, es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó la documentación que justifique el déficit en el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-032/2025/002 ADM

Derivado del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo generado en el ejercicio 2025, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de haber informado a la Legislatura Local, de forma trimestral y en la Cuenta Pública, los aspectos que abajo se señalan; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

- I. Las razones excepcionales que justifican el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo;
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo;
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo sea eliminado y se restablezca el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, y
- IV. El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el Presupuesto de Recursos Disponibles Sostenible.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó documentación de haber informado a la Legislatura Local sobre el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-032/2025/003 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$54,625,869.45, aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$7,424,654.33; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2024 Aprobado (Servicios Personales) A		\$43,947,038.03
Inflación acumulada de los últimos 12 meses (agosto 2023 a agosto 2024), inflación anual estimada conforme al INEGI y acorde con la fecha de presentación del paquete económico B	4.99%	2,192,957.20
Asignación Global de Servicios personales aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio 2025 con la incorporación de la inflación C= A+B		46,139,995.23
Crecimiento permitido, Art. 10 fracc. I de la LDF El Ente deberá aplicar el valor que resulte menor entre:		
Crecimiento real	3.00%	
Crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2025 D	2.30%	1,061,219.89
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2025 E=C+D	7.29%	47,201,215.12
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable		54,625,869.45
(-) Excepciones (sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente) para el ejercicio fiscal 2025		0.00
(-) Excepciones (gastos estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas) para el ejercicio fiscal 2025		0.00
Monto de asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 (considerando las excepciones indicadas por la normatividad) F		54,625,869.45
Diferencia (Incremento / Decremento) G=F-E		7,424,654.33

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 por \$54,625,869.45, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$94,462,995.45, y registró bajo el momento contable del pagado sin incluir sentencias laborales un monto de \$69,651,167.58, los cuales rebasaron el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$15,025,298.13 como abajo se muestra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CAPÍTULO	EJERCICIO 2025				MONTO EROGADO POR SENTENCIAS LABORALES -C-	PAGADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SIN INCLUIR SENTENCIAS LABORALES D = B - C	DIFERENCIA D - A
	APROBADO -A-	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	PAGADO -B-			
Servicios Personales	\$54,625,869.45	\$39,837,126.00	\$94,462,995.45	\$69,651,167.58	\$0.00	\$69,651,167.58	\$15,025,298.13

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó la información del incremento de servicios personales, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-032/2025/004 ADM

El Ente Fiscalizable presentó una disminución en sus ingresos totales recaudados al cierre del ejercicio 2025 respecto de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio, como se indica.

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS APROBADA	INGRESOS RECAUDADOS	DIFERENCIA
Ingresos de Libre Disposición	\$105,382,328.41	\$91,831,688.14	-\$13,550,640.27
Transferencias Federales Etiquetadas	158,827,626.00	142,504,578.19	-16,323,047.81
TOTAL	\$264,209,954.41	\$234,336,266.33	-\$29,873,688.08

Además, el Ente Fiscalizable no justificó mediante el anexo B requerido en la Orden de Auditoría, haber realizado los ajustes al Presupuesto de Egresos correspondiente en los rubros de gasto que abajo se indican, para dar cumplimiento a los Principios de Sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles con base en las Reglas de Disciplina Financiera; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15, 18, párrafo primero y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Ajustes al Presupuesto de Egresos:

1. Gastos de comunicación social;
2. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera, y
3. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, la información no justifica los ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros del gasto, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-032/2025/005 ADM

La iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable para el ejercicio fiscal 2025 no contienen los elementos básicos requeridos que se indican; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 10, fracción II, 18, 21, 58 y 59 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace

referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos 2025 con los elementos requeridos por la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES CONTRATOS

Observación Número: DE-032/2025/006 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó los estados de cuenta del ejercicio 2025 del crédito que se indica, lo que no permitió verificar las operaciones contables y presupuestarias de los pagos efectuados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 356, 359, fracción IV, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE FINANCIAMIENTO Y/O OBLIGACIÓN	ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Préstamo Quirografario	Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.	11/12/2024	30/09/2025	\$6,000,000.00

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó la información señalada, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES FIDEICOMISOS

Observación Número: DE-032/2025/007 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó los comprobantes de ingresos de los remanentes transferidos por las retenciones en exceso por el pago de emisiones bursátiles, por un monto de \$2,966,686.68; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 356, 359, fracción IV, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	PERIODO	MONTO REMANENTE ¹
1	Primer Semestre	\$1,540,241.60
2	Segundo Semestre	1,426,444.68
TOTAL		\$2,966,686.28

Nota: 1 Oficio No. ST/218/2026 de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó los comprobantes de ingreso del remanente transferido por las retenciones en exceso de participaciones federales en garantía por el pago de emisiones bursátiles, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
FONDOS DE RESERVA**

Observación Número: DE-032/2025/008 ADM

Los importes de los fondos totales del Fideicomiso Bursátil F/998 al mes de julio 2025, reportados por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) mediante compulsas, no coinciden con los importes registrados contablemente por el Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 355, 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 363, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONCEPTO	CUENTA CONTABLE	MONTO REPORTADO POR SEFIPLAN 1	MONTO CONTABLE	DIFERENCIA
Reserva Objetivo	1.2.2.9.03.01	\$952,673.13	\$896,437.88	\$56,235.25
Fondo Soporte	1.2.2.9.03.02	1,704,058.20	1,271,272.11	432,786.09
TOTAL		\$2,656,731.33	\$2,167,709.99	\$489,021.34

Nota: 1 Oficio No. ST/218/2026 de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
APLICACIÓN**

Observación Número: DE-032/2025/009 DAÑ

El Ente Fiscalizable contrató un Préstamo Quirografario por un importe de \$6,000,000.00 con Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., detectando lo siguiente:

- a. Conforme al estado de cuenta bancario No. 1299530870, de Banorte, S.A.B. de C.V, los recursos del crédito disponible al 01 de enero de 2025 fueron por un monto de \$2,911,132.81 y durante el ejercicio 2025 el Ente Fiscalizable, efectuó recuperaciones a la cuenta bancaria del crédito por concepto de reintegro del pago de capital e intereses por \$628,177.09, generando un monto disponible para aplicar en el ejercicio fiscal 2025 de \$3,539,309.90.
- b. En 2025 el Ente Fiscalizable, realizó erogaciones con el recurso disponible, de los cuales se identificó en la revisión la comprobación por \$1,578,374.14, quedando un monto pendiente de comprobar y justificar por \$1,960,935.76, como se detalla a continuación:

Cuenta Bancaria No. 1299530870 Banorte, S.A.B. de C.V.

No. DE TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
00000	30/01/2025	Traspaso entre cuentas	\$1,046,399.47
30425	03/04/2025	Mantenimiento Vehicular	2,204.11
TOTAL			\$1,048,603.58

Cuenta Contable 1.1.1.2.03.26 Banorte Cta. 1299530870 Credito Banorte

No. POLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20250531000063	14/05/2025	CRED. BAN/TB/9645 NOMINA CONFIANZA 1 QNA MAYO 25	\$862,097.86
DI20251031000077	31/10/2025	CRED. BANCO/TB/7624 TRASPASO ENTRE CUENTAS DEL MUNICIPIO	50,234.32
TOTAL			\$912,332.18

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 257 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción II, inciso a), de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria del préstamo quirografario, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,048,603.58 (Un millón cuarenta y ocho mil seiscientos tres pesos 58/100 M.N.)**

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-032/2025/010 ADM

El pago de servicio de los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indica no fue registrado contablemente, por lo que los informes y los estados financieros reportados en la Cuenta Pública respecto de la Deuda Pública y/u Obligaciones carecen de las características cualitativas indispensables que deben reunir: utilidad, confiabilidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 287, fracción I, 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 363, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 REPORTADO POR SEFIPLAN	CUENTA CONTABLE EN LA CUAL SE DEBIÓ REGISTRAR
1	Emisión Bursátil	16/12/2015	Intereses de la Deuda	\$530,733.58	5.4.1.1.02.02 Intereses Derivados de la Colocación de Títulos y Valores de la Deuda Interna Extraordinaria
			Gastos de Deuda	38,392.54	5.4.3.1.02 Gastos de la Deuda Pública Interna Extraordinaria

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo no presentó documentación del reconocimiento contable del servicio de los financiamientos y/u obligaciones señalado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-032/2025/011 ADM

El saldo al 31 de diciembre de 2025 registrado en la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, no coincide con las retenciones vía participaciones de los meses de agosto a diciembre reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) en sus oficios de participaciones correspondientes al Fideicomiso Bursátil F/998; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO	ACREEDOR	RETENCIONES VÍA PARTICIPACIONES AGOSTO A DICIEMBRE 2025	SALDO AL 31/12/25 DE LA CUENTA CONTABLE 1.2.1.3.08	DIFERENCIA
1	Emisiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$1,498,550.54	\$2,655,600.41	\$1,157,049.87

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-032/2025/012 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2025 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2025, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF 1	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF	ESTADO DE CUENTA BANCARIO
1	Crédito Simple	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	\$0.00	\$128,895.19	\$0.00	
2	Préstamo Quirografario	Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.		5,400,000.00	0.00	0.00
3	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	6,193,700.64	6,686,868.21	0.00	

Nota: 1 Corresponde al saldo de la cuenta contable 2.2.3.1.02 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo Extraordinaria

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

SISTEMA DE ALERTAS

Observación Número: DE-032/2025/013 ADM

La información reportada por el Ente Fiscalizable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que ésta realizara la evaluación de su nivel de endeudamiento del ejercicio 2025 en el Sistema de Alertas, no coincide con las cifras registradas en sus estados financieros de la Cuenta Pública 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 43, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 30 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4, fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

INDICADOR 1.- DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2025
Crédito Simple	\$0.00	\$128,895.19
Emisiones Bursátiles	6,193,700.64	6,686,868.21

INDICADOR 2.- SERVICIO DE LA DEUDA Y DE OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2025
Intereses de la Deuda	\$568,118.09	\$37,384.71

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-032/2025/014 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	ACREEDOR	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito Simple	29/05/2015	01/01/2025	\$14,560,000.00

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la Constancia de Cancelación emitida por el RPU de la SHCP, del financiamiento liquidado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-032/2025/016 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados, dentro de los 10 días siguientes a su inscripción en el Registro Público Único (RPU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15, fracciones XXII y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
1	Emisión Bursátil	05/12/2008	31/07/2036	\$6,686,868.21

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo no presentó evidencia de la publicación en su página oficial de internet de los instrumentos jurídicos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-032/2025/017 ADM

El Ente Fiscalizable presentó inconsistencias en la información financiera reportada en la Cuenta Pública 2025, en los conceptos que abajo se señalan; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 286, 357, 370, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1.- Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos contra el Total de Pasivo.

DOCUMENTO FUENTE	TOTAL DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS	TOTAL PASIVOS	DIFERENCIA
Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos-LDF	\$49,743,392.41		\$12,215,763.40
Estado de Situación Financiera Detallado-LDF		\$61,959,155.81	

2.- Total de Ingresos de Libre Disposición (Devengado) y Transferencias Federales Etiquetadas (Devengado).

DOCUMENTO FUENTE	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (DEVENGADO)	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (DEVENGADO)
Balance Presupuestario-LDF / Ingresos Totales (A)	\$91,837,197.25	\$142,499,069.08
Balance Presupuestario-LDF / Remanentes de Ejercicios Anteriores (B)		
Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (C)	91,831,688.14	142,504,578.19
DIFERENCIA = A+B-C	\$5,509.11	\$5,509.11

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 16

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-032/2025/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-032/2025/002

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Fiscalizable, se deben reconocer contable y, presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Fiscalizables se recomienda:

- Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al Fideicomiso Bursátil F/998 coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la SEFIPLAN, y
- Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C., en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> [1] de manera semestral en enero y julio.

Recomendación Número: RDE-032/2025/003

Se recomienda al Ente Fiscalizable actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) publicados por el CONAC, con el objeto de:

1. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
2. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDDEFM.

Recomendación Número: RDE-032/2025/004

Respecto de la conformación y operación de las Asociaciones Público-Privadas se recomienda definir su situación, iniciar o dar continuidad al proceso administrativo o legal a que haya lugar, crear y registrar contablemente las provisiones correspondientes y, en caso de existir resolución, atenderla.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 4

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores o ex servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y la determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-032/2025/001 DAÑ	\$8,327.35
2	FM-032/2025/002 DAÑ	\$134,374.12
3	FM-032/2025/003 DAÑ	\$629,000.00
4	FM-032/2025/011 DAÑ	\$16,233.34
5	FM-032/2025/012 DAÑ	\$365,521.58
6	FM-032/2025/017 DAÑ	\$474,800.00
7	FM-032/2025/018 DAÑ	\$2,001,799.98
8	FM-032/2025/019 DAÑ	\$5,088,500.00
9	FM-032/2025/020 DAÑ	\$9,030,000.00
10	FM-032/2025/021 DAÑ	\$9,466,023.22
11	FM-032/2025/022 DAÑ	\$5,943,313.54
12	FM-032/2025/023 DAÑ	\$178,604.07
13	FM-032/2025/024 DAÑ	\$1,587,893.23
14	FM-032/2025/025 DAÑ	\$813,188.37
Subtotal Financiero Presupuestal		\$35,737,578.80
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
15	TM-032/2025/001 DAÑ	\$68,984.18
16	TM-032/2025/002 DAÑ	\$2,550,650.50
17	TM-032/2025/003 DAÑ	\$402,382.96
18	TM-032/2025/004 DAÑ	\$441,070.40
19	TM-032/2025/005 DAÑ	\$583,284.88
20	TM-032/2025/006 DAÑ	\$60,683.60
21	TM-032/2025/007 DAÑ	\$220,545.18

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
22	TM-032/2025/008 DAÑ	\$2,785,650.40
23	TM-032/2025/009 DAÑ	\$153,066.46
24	TM-032/2025/010 DAÑ	\$245,491.16
25	TM-032/2025/011 DAÑ	\$5,942,770.56
26	TM-032/2025/012 DAÑ	\$162,390.52
27	TM-032/2025/013 DAÑ	\$2,770,000.00
28	TM-032/2025/014 DAÑ	\$2,697,302.57
29	TM-032/2025/015 DAÑ	\$62,363.61
30	TM-032/2025/016 DAÑ	\$182,408.45
31	TM-032/2025/017 DAÑ	\$1,110,605.00
32	TM-032/2025/018 DAÑ	\$2,749,999.00
33	TM-032/2025/019 DAÑ	\$3,129,454.00
34	TM-032/2025/020 DAÑ	\$398,600.80
35	TM-032/2025/021 DAÑ	\$2,150,935.04
36	TM-032/2025/022 DAÑ	\$107,120.90
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$28,975,760.17
DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA		
37	DE-032/2025/009 DAÑ	\$1,048,603.58
Subtotal Deuda Pública y Disciplina Financiera		\$1,048,603.58
TOTAL		\$65,761,942.55

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2025 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores o ex servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS